

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22938

ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura, la fundación «Nuestra Señora del Camino», instituida en Madrid.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Nuestra Señora del Camino», de Madrid, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Mariano García López se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 28 de enero de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Nuestra Señora del Camino», instituida en Madrid por don José Manuel de Lapuerta y Quintero, don Mariano García López, doña María Josefa Prendes Quirós, don Félix Benítez de Lugo y Guillén, don José María Jiménez-Laiglesia Rodríguez-Avial, doña Rosario Oñate Gómez-Landero y don Gregorio Rubio Nombela, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José María de Prada el día 9 de julio de 1981, que tiene el número 2.174 de su protocolo y que se acompaña en primera copia.

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio y copia de la escritura de modificación de estatutos;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: Atender a la satisfacción de las necesidades físicas, morales, formativas o de investigación de los deficientes mentales, educadores y personal dependiente de la fundación, así como a los familiares de los deficientes y Entidades, Centros, Instituciones o individuos que precisen de tal ayuda y no tengan actividad y objetos políticos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por un Presidente, un Vicepresidente y un número de miembros que podría oscilar entre tres y quince, habiendo sido nombrados y aceptados los cargos: Don Mariano García López, Presidente; doña María Josefa Prendes Quirós, Secretaria, y don Gregorio Rubio Nombela, Vicepresidente;

Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional, se establecen en el artículo 12 y siguientes de sus estatutos las normas para el nombramiento de los miembros del Patronato; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 9.029.576 pesetas y se encuentra integrado por metálico 1.000.000 de pesetas, bienes muebles 4.029.576 pesetas y bienes raíces 4.000.000 de pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña del informe que evacúa la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981; la Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en cuanto al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los de 4 y 29 de julio de 1977 y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y 31, 7.ª facultad 1.ª de la Instrucción de la misma fecha, que taxativamente recogen las precisas atribuciones para la clasificación de los establecimientos de beneficencia privada;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este ex-

pediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 9.029.576 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente) se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: Atender la satisfacción de las necesidades físicas, morales, formativas o de investigación de los deficientes mentales, educadores y personal dependiente de la fundación, así como a los familiares de los deficientes y Entidades, Centros, Instituciones o individuos que precisen de tal ayuda;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Mariano García López, Presidente; doña María Josefa Prendes Quirós, Secretaria, y don Gregorio Rubio Nombela, Vicepresidente;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura, la fundación «Nuestra Señora del Camino», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Mariano García López, doña María Josefa Prendes Quirós y don Gregorio Rubio Nombela en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1979), la Directora general de Acción Social, Teresa Mendizábal Aracama.

22939

RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Distribuidora Industrial, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Distribuidora Industrial, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 14 de junio de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 28 de mayo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresa Distribuidora Industrial, S. A.

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. AMBITO TERRITORIAL.— El presente Convenio Colectivo afectará al personal que trabaja en la Empresa "DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A.", en los Centros de Trabajo de las Provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Artículo 3. AMBITO PERSONAL.— La normativa contenida en el presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los Centros de Trabajo de la Empresa de la actividad referenciada y señalados dentro del ámbito territorial y funcional antes citados.

Artículo 4. AMBITO TEMPORAL.

a) **Entrada en vigor.**— El presente Convenio entrará en vigor a las 00:00 horas del día 1ª de Abril de 1.982, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1ª de Enero de 1.982.

b) **Duración.**— La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de las vicencias diferenciadas que, para temas concretos, se determinen en los epígrafes a ellos correspondientes.

c) **Prórroga.**— Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado. La forma de denuncia será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y al Organismo Oficial legalmente competente. A petición de la Representación Social, las deliberaciones para la elaboración del Convenio que sustituya al actual podrán iniciarse hasta treinta días antes de su vencimiento.

Dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Representación Social se reunirá al objeto de preparar su anteproyecto, el cual deberá entregarse a la Dirección de la Empresa, al menos veinte días antes de la citada fecha de finalización del Convenio.

d) **Revisión.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos al 1ª de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.982.

Renegociación.

1.) A fin de garantizar que las mejoras económicas (tanto salariales como sociales) que en el presente Convenio se pactan no sufran disminución en su poder adquisitivo, éstas, en los conceptos que en el epígrafe 2 del presente apartado c) se expresan, se negociarán al 1ª de Enero de 1983; si en dicha fecha por nuevo acuerdo complementario o sustitutorio del ANE hubiere criterios al respecto, las partes se someterán a él.

Con independencia de la renegociación pactada en el párrafo anterior, durante el año 1983 y siempre y cuando así lo previniese el posible nuevo acuerdo sustitutorio o complementario del ANE, se efectuará una nueva revisión salarial conforme al espíritu que informa la revisión, pactada en el apartado d).

2.) Los conceptos a negociar al 1ª de Enero de 1983 serán los siguientes:

- Incremento a establecer sobre las tablas salariales, Bónus de Vacaciones, Aguinaldo de Navidad, Plus de Cadena y Plus de Asiduidad.
- Precio de la hora extra para 1983.
- Número de horas de trabajo al año para 1983 y, en su caso, adecuación de horarios.
- Subvención al Grupo de Empresa.

f) En el Convenio a negociar al 01.04.84 se retrotraerán los efectos económicos al 01.01.84.

Artículo 5. COMPENSACION.— Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de salarios, pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o cualquier otra causa.

Las partes, aclarando esta cláusula, señalan que, con las mejoras económicas y empresariales pactadas en el presente Convenio, quedan expresamente compensadas todas las gratificaciones por productividad, abonos de premios y horas extras no trabajadas, etc., que estuviesen establecidos o pactados hasta la fecha los que, en su consecuencia quedan suprimidos.

Artículo 6. ABSORBIBILIDAD.— Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos del presente Convenio, únicamente tendrán repercusión si, globalmente considerados, superan el nivel alcanzado por todos los conceptos, y sólo en lo que excedan al referido nivel. Si, por el contrario, las mejoras que pudieran establecerse en el futuro, unidas a los mínimos reglamentarios, no alcanzaran las en éste establecidas, el pacto continuará vigente, sin ninguna modificación, no estimándose, por tanto, a ningún efecto, las nuevas condiciones que implantaren otras normas.

Artículo 7. VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El presente Convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se considerará en su totalidad en su contenido por la Comisión Deliberadora si por la jurisdicción competente -en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores- se adoptaren medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hicieran necesario.

Artículo 8. NORMAS SUBSIDIARIAS.— En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y legislación general vigente.

Quedan modificados y, por tanto, sustituidos o enervados por los acuerdos contenidos en el presente Convenio, los preceptos del Reglamento de Régimen Interior que se encuentren en contraposición o disconformidad con aquellos o con la legislación laboral vigente.

Artículo 9. COMISION PARITARIA.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada, como máximo, por 4 vocales económicos y otros 4 sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Asimismo y a través de esta Comisión Paritaria las partes se comprometen a re-

solver preceptivamente a través del trámite de conflicto colectivo de trabajo la solución de cualquier situación conflictiva que afecte a intereses generales de los trabajadores, derivada de la aplicación del presente Convenio.

Estructura.— La Comisión Paritaria se acuerda tendrá carácter central y único para todo el Archipiélago, siendo dos representantes de cada parte permanentes y pudiendo ser móviles los otros dos; respetando siempre, en lo que se refiere a la Parte Social, el carácter paritario entre las dos provincias, en su composición final.

En todo momento, la Parte Social podrá ser asistida, con voz pero sin voto, por un asesor, que será preferentemente el que lo hubiere sido con carácter permanente en las deliberaciones del presente Convenio.

Funciones.— Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, las siguientes:

1ª) Interpretación del Convenio; En tal sentido se establece que aquellas cuestiones en las que exista divergencia de interpretación, no deberá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista interpretación acordada o resolución al respecto de la autoridad laboral, administrativa o judicial; ello no obstante, por la Dirección podrá acordarse tal aplicación, si bien si el acuerdo o fallo posterior le fuere desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2ª) Conciliación en los problemas o cuestiones que deben serle sometidos por las Partes, en los supuestos previstos en el presente Convenio.

3ª) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las Partes para, agotado en este campo, proceder en su consecuencia.

Procedimiento.— La Comisión Paritaria se reunirá en la provincia a la cual afecte el problema planteado. Tendrán capacidad de convocatoria la Dirección y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la Empresa, así como los Comités de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las Partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

CAPITULO II JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 10. JORNADA SEMANAL.—

1. Jefes de Grupo y Personal Técnico Superior o Medio:

1.1. Jornada semanal de 41 horas

2. Jefes de Departamento y Personal Administrativo:

2.1. Jornada semanal de 37 horas 30 minutos

3. Personal Operario y Subalterno:

3.1. Jornada semanal de 41 horas 15 minutos

En las jornadas correspondientes a los días 24 y 31 de Diciembre y 5 de Enero, el personal Operario y Subalterno adelantará en los horas su salida de tarde.

Artículo 11. HORARIOS DE TRABAJO.—

1.) Régimen general:

1.1. Jefes de Grupo y Personal Técnico Superior o Medio:

= Lunes a Jueves: 07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:45
= Viernes: 07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:30

Este personal previo acuerdo individualizado con el Mando podrá desplazar la hora del almuerzo.

1.2. Jefes de Departamento y Personal Administrativo:

= Lunes a Viernes: 07:30 a 15:00

1.3. Personal Operario y Subalterno:

= Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:45

2.) Regímenes especiales:

2.1. Atendiendo al carácter de servicio público de muchas de nuestras actividades, se hace necesario establecer los turnos y horarios especiales precisos para cubrir las distintas peculiaridades del mismo, los cuales se pactan según detalle, que, como Anexo V, se une al presente Convenio.

Ahora bien, entendiendo las partes que con el pacto de flexibilización de horarios —que asimismo y para una mayor racionalización del trabajo, en el presente artículo se establece— pueden perfectamente ser atendidas las necesidades a que responden los horarios especiales, previstos en los apartados 1.2.2. y 2.2.2. del referido Anexo V, éstos —permaneciendo vigentes— quedan suspendidos en su aplicación en tanto en cuanto la Dirección de la Empresa no ejercite, bien en el momento de la renovación del Convenio para su segundo año o bien al finalizar el mismo, el derecho que se reserva a reanudar dicha aplicación.

De ser ejercitada tal opción, la Comisión Paritaria deberá renegociar simultáneamente el pacto de valor previsto para las horas de los sábados en el apartado 3.6.2. del presente artículo.

3.) Flexibilización de horarios.

Como condicionamiento expreso a los horarios a que se hace referencia en los epígrafes 1 y 2 del presente artículo y ante la dificultad que supone en Empresas de distribución como esencialmente es la nuestra, al programar los trabajos con estricta sujeción a unos horarios fijos y predeterminados, se pacta que los horarios que en el presente Convenio se establecen, podrán ser flexibilizados siempre que así fuere preciso, de acuerdo con las siguientes normas:

3.1. Con carácter general se observará el puntual cumplimiento del horario de iniciación de la jornada establecido.

3.2. La duración de cada jornada diaria podrá alcanzar como límite máximo y a requerimiento de la Empresa, los topes al respecto establecidos en la legislación vigente; respetándose en todo caso los descansos en ella previstos.

Los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrán desplazarse en su disfrute en las Descargas en las diversas Factorías de la Empresa, así como en los Suministros a Buques.

3.3. La jornada de trabajo efectiva se contabilizará en cómputo anual, según corresponda a cada Grupo Profesional.

3.4. El trabajador, previo acuerdo con la Empresa, podrá disfrutar descansos, con la percepción íntegra de sus haberes, a cuenta de mayor jornada ya trabajada o a trabajar posteriormente.

3.5. Podrán producirse, por tanto, arrastres en más o en menos de una semana para otra, debiendo como máximo ser saldados dichos arrastres en la fecha en que se vayan a disfrutar las vacaciones anuales. Las fracciones que puedan resultar en el momento de la liquidación indicada, se arrastrarán para el período siguiente.

3.6. Valor compensatorio de las horas de flexibilización:

3.6.1. Horas de prolongación ordinaria, considerando como tales las que se produzcan como prolongación sucesiva de jornada partida, o prolongación sucesiva de jornada continuada, después del descanso necesario para efectuar la comida.

Estas horas se computarán a razón de 1 x 1 las dos primeras; y de 1 x 1,25, las restantes.

3.6.2. Horas de prolongación especial, entendiendo por tales aquellas que se realizan sin ser prolongación sucesiva de la jornada ordinaria, comprendido en este supuesto las realizadas los sábados.

Se computan a razón de 1 x 1,25.

3.6.3. Horas en Domingos, festivos y nocturnas, que no sean prolongación de las ordinarias o especiales diurnas. En éste supuesto, cualquiera que sea el número de horas realizadas inferior a 4, se considerarán como 4 horas trabajadas. Se computan a razón de 1 x 2.

Las horas diurnas que sean continuación ininterrumpida de al menos cuatro anteriores nocturnas, tendrán el mismo valor compensatorio de aquellas (1 x 2); si bien, en las que coincidan con su propia jornada ordinaria, solo producirán una hora de descanso por cada una en ella trabajada, ya que la otra corresponde a la propia jornada.

3.6.4. Horas que por circunstancias especiales hubiere de trabajar el personal de turno durante su período de descanso se computarán a razón de 1 x 2.

3.6.5. Horas en festivos, no Domingos, para el personal que cubre turnos de 24 horas. Se computarán a razón de 1 x 2.

3.7. Desplazamiento de jornada:

3.7.1. Sólo cabe desplazamiento de jornada en los trabajos de Descargas y Suministros a buques. Este desplazamiento no podrá ser inferior a media jornada.

3.7.2. Para producirse un desplazamiento deberá mediar un preaviso con la mayor antelación posible y siempre con un mínimo de cuatro horas. No podrá cursarse preaviso entre las 24 y las 06 horas.

3.7.3. Las horas desplazadas que se realicen desde el final del horario ordinario hasta las diez de la noche, tendrán como compensación la de 1 x 1,25; las horas desplazadas que se realicen a partir de las diez de la noche, se computarán a razón de 1 x 2. Tanto en uno como en otro caso, una corresponde a la jornada desplazada.

3.7.4. Las situaciones de desplazamiento de jornada, por sí, no podrán sustituir la estructura de turnos pactada en el presente Convenio.

3.8. Observaciones generales:

3.8.1. Cuando coincidan dos tipos de horas de las resguardadas, no se acumularán los cómputos de ambas, sino que se aplicará el cómputo mayor.

3.8.2. Los descansos compensatorios se disfrutarán de común acuerdo entre Empresa y Trabajador, disfrutándose por unidades completas, y tomándose como unidad básica el día, salvo que medie en contrario petición expresa del trabajador.

3.8.3. Marco de obligatoriedad: Con carácter general, la flexibilización se entenderá obligatoria en los mismos casos y circunstancias en que, de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo sería la realización de horas extraordinarias; y, más concretamente:

- Trabajos de Descargas y Suministros a buques
- Cubrir ausencias imprevistas.
- Reparación de siniestros
- Resajustes de transportes
- Acoples de turnos
- Trabajos en Sábados en las actividades que en el presente Convenio se hallarían en otro caso cubiertas con los horarios especiales en suspenso
- Trabajos en festivos para el personal de turno
- Trabajos en festivos, por coincidencia de dos o más de ellos, en las actividades de distribución de productos derivados del petróleo y llenado de G.L.P. En el llenado de G.L.P. se respetará, en primer lugar, adscripción voluntaria de los trabajadores, si dicha adscripción voluntaria no cubriera totalmente las necesidades de la Empresa, se procederá con criterio relativo a la designación obligatoria.

Artículo 12. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE JORNADAS Y HORARIOS.

1.) **Turnos:** Se entiende por régimen de trabajo en turnos, aquel que suponga la variación periódica de horarios de trabajo, que estén previamente establecidos.

A tal fin se reconocen los siguientes tipos de turnos:

a) **TURNOS TIPO "A":** Se consideran como tales aquellos turnos que, no cubriendo las 24 horas del día, se realicen los días laborales, de lunes a viernes, o sábados, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

b) **TURNOS TIPO "B":** Se consideran como tales aquellos turnos que, cubriendo las 24 horas del día, se realizan los días laborales, de lunes a viernes o sábados, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

c) **TURNOS TIPO "C":** Se consideran como tales aquellos turnos que, no cubriendo las 24 horas del día, se realizan todos los días, de lunes a domingos, es decir, todos los días del año, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

d) **TURNOS TIPO "D":** Se consideran como tales aquellos turnos que, cubriendo las 24 horas del día, se realizan todos los días, de lunes a domingos, es decir, todos los días del año, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

El establecimiento de cualquier nuevo turno u horario distinto de los contemplados en el presente Convenio (artículo 11 y anexo 5) de no ser aceptado por los representantes legales de los trabajadores, deberá ser aprobado por la Autoridad Laboral competente.

2.) **Horarios especiales:** Se entiende por horarios especiales aquellos que, suponiendo modificación respecto del horario general previsto en el artículo 11 del presente Convenio, están necesariamente pactados en el mismo. La adscripción

a un horario especial no supone el derecho a percibir plus alguno por tal concepto, salvo pacto específico en contrario.

3.) **Compensación de festivos no Domingos del personal sometido a turnos:** Cuando por razón de su adscripción a un turno, corresponda trabajar alguno de los catorce festivos del año, se disfrutarán dos de descanso por cada uno de éstos trabajado. La fecha del disfrute del descanso se concertará en todo caso entre la Empresa y el Trabajador.

4.) **Transportes:** Al personal del servicio de transportes que conduzca mercancías peligrosas, le será aplicable el Real Decreto 1999/1979, de 20 de Junio, por el que se aprueba un nuevo texto del Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TRC) y se dictan normas complementarias al mismo, en todas aquellas materias de ámbito laboral.

5.) **Acepta de horarios:** Tanto el personal Técnico y Titulado como el Administrativo que, por razón de su adscripción a secciones de Fábrica o Factoría, precisen hacer el horario en ella imperante, se ajustarán al mismo, abonándosele a prorrata de su salario normal, incrementado en un 30% la diferencia que entre la jornada de su Grupo Profesional y la efectivamente realizada pudiera existir. La aplicación, en casos distintos de los ya establecidos, de la presente norma se realizará en términos concretos por Centros de Trabajo, previa información al Comité de Empresa o Delegado de Personal representante del mismo. La hora de salario normal se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Sueldo Base} \times \text{Grado de Peligrosidad}) \times 12}{\text{Número Horas Grupo Profesional}} = \text{Valor hora}$$

Los efectos de aplicación de la presente fórmula, se han tomado como número de horas/año, las siguientes:

Grupo Profesional Técnico	41	x	52
" Administrativo	37,5	x	52
Resto Personal	41,25	x	52

6.) **Movilidad funcional:** Todo lo establecido en el presente Capítulo se entiende sin merma de la libre y privativa facultad de la Empresa en orden a la organización del trabajo y cambios de puestos y relevos, con el consiguiente acople al horario que ello imponga, sin más límites que los legales. Si para el desempeño del nuevo puesto el trabajador precisare adquirir una específica formación, ésta le será impartida a cargo de la Empresa y durante las horas de trabajo.

7.) **Inicio y fin de jornada:** El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

8.) **Trabajos en horas extraordinarias estructurales:** Especialmente se pacta el que, con motivo de trabajos urgentes que no se hubieren concluido en la jornada o por ausencias imprevistas o períodos puntas de producción o por cambios de turnos a los de ca

caracter estructural derivados de la propia naturaleza del contrato o mantenimiento, así como en las descargas en las Factorías de la Empresa y en los suministros a buques que hubiere que realizar o por las necesidades propias de la distribución de los productos derivados del petróleo y del llene de G.L.P. -actividades que no se pueden interrumpir totalmente dos días seguidos, por lo que es preciso dedicarles un tiempo mínimo imprescindible tanto los sábados como cuando coincidan dos de dichos festivos, la Empresa podrá realizar en forma globalizada las horas extras a tal fin precisas, dentro de los límites contemplados en el apartado 2) del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y respetando siempre la voluntariedad en su realización por el trabajador, excepto en los siguientes casos, en que tal realización, dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente Convenio, se entenderá obligatoria:

- Descargas
- Suministros a buques
- Trabajos en Sábados en las actividades que en el presente Convenio se hallarían en otro caso cubiertas con los horarios especiales en suspenso
- Trabajos en festivos, por coincidencia de dos o más de ellos, en las actividades de distribución de productos derivados del petróleo y llene de G.L.P. En el llene de G.L.P. se respetará, en primer lugar, adscripción voluntaria de los trabajadores, si dicha adscripción voluntaria no cubriera totalmente las necesidades de la Empresa, se procederá con criterio rotativo a la designación obligatoria
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turnos a los de carácter estructural, derivados de la propia naturaleza del contrato o mantenimiento

Asimismo, será obligatoria la realización de quantas horas ex-

traordinarias vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de productos y materias primas.

9.) Variación de jornadas del Mando. En caso de acuerdo en lo basado en el artículo 20, apartado 1.3. del presente Convenio, no darán lugar a devengo de horas extraordinarias las variaciones del horario o en la duración de la jornada, que puedan seguirse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de mando y especial responsabilidad (niveles superiores a Oficiales Administrativos de Primera y Peritos), respetando voluntariedad en su realización.

Artículo 13. VACACIONES. Todo el personal gozará de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en forma ininterrumpida; ahora bien, aquellos productores que deseen partir sus vacaciones en dos periodos, de los cuales uno deberá ser necesariamente múltiplo de siete días, podrán optar a ello, siempre y cuando no perjudiquen a los compañeros de sección ni entorpezcan el ritmo productivo.

La Empresa, si así lo estimase conveniente, podrá conceder, entre Julio y Agosto, el disfrute de vacaciones a la totalidad del personal que integra una sección, departamento o planta de fabricación.

La Empresa abonará una sola vez al año, como Bolsa de Vacaciones, a todos sus empleados y al comienzo del disfrute de las mismas, la cantidad bruta que se expresa en la correspondiente columna del anexo I del presente Convenio.

Las vacaciones, por grupos de trabajo dentro de cada sección, se disfrutarán en forma rotativa y teniendo en cuenta el derroche preferente de los trabajadores con responsabilidades familiares a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares; y, en segundo lugar, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, dando preferencia a elegir el primer año de implantación de esta fórmula (1980) al más antiguo, quien al año siguiente elegirá en segundo lugar, y así sucesivamente hasta reiniciarse el ciclo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, si existiendo dicha responsabilidad en toda aquel trabajador con familiares a su cargo escolarizados desde los cinco a los doce años, ambos inclusive. El trabajador deberá justificar tal circunstancia si así le fuere solicitado por la Empresa o Representantes Legales.

De conformidad con ello, todo el personal tendrá que entregar, antes del 30 de Noviembre de cada año, al mando donde preste sus servicios, su plan de vacaciones, de acuerdo con el resto del per-

sonal que compone su grupo de trabajo. Este grupo será determinado por la Jefatura del Departamento donde se presten los servicios, que además indicarán las incompatibilidades que pudieren existir.

La definición de grupos e incompatibilidades deberá ser

informada por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, entre el 15 de Octubre y el 1 de Noviembre.

En el supuesto de que en la referida fecha del 30 de Noviembre alguna persona no hubiere presentado su plan de vacaciones, el Departamento correspondiente procederá a establecerle de acuerdo con las directrices anteriores, quedando, por tanto, el personal implicado obligado a sujetarse a él.

Sólo en el caso de que el plan de vacaciones lo permita, se autorizarán cambios de fechas de disfrute a otras distintas de las programadas.

CAPITULO III . CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 14. ASCENSOS.

a) Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que se relacionan en el artículo 16, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece:

b) Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la Empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la Empresa
- Titulación adecuada y valoración académica
- Conocimiento del puesto de trabajo
- Expediente laboral
- Haber desempeñado función de mayor categoría
- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan
- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo

c) El Tribunal que haya de juzgar los concursos de ascensos, estará compuesto por:

Un Presidente, que será el Director, o persona en quien delegue. El Presidente sólo podrá hacer uso del voto en caso de que el mismo sea dirimiente.

Dos Vocales, de probada solvencia técnica y humana, uno de los cuales actuará como secretario, designados por el Director entre personas pertenecientes a la Compañía y de los cuales uno ha de pertenecer al departamento donde radique la vacante o, al menos, ser persona conocedora del puesto que se trate de cubrir.

Dos Vocales, representantes de los trabajadores, designados por la representación legal de los mismos, entre quienes ostenten categoría igual o superior a la del puesto a cubrir.

d) En aquellos casos en que por reajuste técnico se asigne a un puesto de trabajo una categoría superior a la del productor o productores que lo venían desempeñando, podrán cubrirse las vacantes, bien directamente con dicho productor o productores si así lo decidiese la Dirección -previo acuerdo favorable del Comité de Empresa del Centro de Trabajo- o bien mediante un concurso restringido para estos productores, si llevaren al menos dos años en dicho desempeño; en el supuesto de que, efectuado el concurso restringido, ninguno supere los mínimos establecidos por el Tribunal, la plaza o plazas saldrán a concurso general.

e) Las plazas correspondientes a todo concurso general en el cual no se superen los mínimos establecidos por el Tribunal, podrán ser cubiertas mediante contratación.

f) El sistema de puntuación de las circunstancias reseñadas en el párrafo b), así como el programa de exámenes, se ajustará a lo que al respecto se establece en la Norma de Concursos que, como Anexo 4, se une al presente Convenio.

Artículo 15. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE CONCURSOS.— Las vacantes de los Grupos Primero y Segundo —exceptuando en éste las categorías de Analista y Auxiliar de Laboratorio— así como las de Jefe de Primera Administrativo, y Secretarías de Dirección, Gerencia, Administración General, Producción, Comercial y Jefatura de Personal, se proveerán libremente por la Empresa.

Artículo 16. TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA.— La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional que la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviere reconocida, por un período superior a cuatro meses ininterrumpidos o a seis meses durante un año u ocho durante dos años —salvo en los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y vacaciones, por el tiempo en que subsistan las mismas— podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

De acceder ésta se procederá de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del presente Convenio.

Contra la negativa de la Empresa y visto informe del Comité 6, en su caso, del Delegado de Personal, puede reclamar el productor afectado ante la jurisdicción competente.

Asimismo, cuando se desempeñen funciones de categoría superior por tiempo que exceda del ya señalado, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador consolidará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En todo caso, la retribución, mientras se desempeñan trabajos de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

2. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo indispensable, sin que, en ningún caso, exceda tal situación por más de un mes ininterrumpido, conservando, por supuesto, la retribución correspondiente a su categoría y demás derechos derivados de la misma y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana de los afectados por él.

La Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador.

Si el cambio, a petición de la Empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el trabajador, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuere a petición del trabajador, su salario se condicionará según su nueva categoría profesional.

Artículo 17. ROPAS DE TRABAJO.— La Empresa proveerá al personal de las secciones o departamentos que, a juicio de aquella, lo precisen, de ropa de trabajo adecuada. La entrega se efectuará durante el primer trimestre del año, a razón de dos ropas de trabajo por cada persona, el uso de la cual en tareas ajenas a la Empresa o fuera de la jornada de trabajo, se considerará como "falta grave". En todo caso, en esta cuestión se actuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

Artículo 18. SEGURIDAD E HIGIENE.— En atención a las circunstancias que en ellos concurren, existirá un Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cuanto a constitución, composición y funciones de los mismos, en los Centros de Trabajo de la Compañía en Santa Cruz de Tenerife y Salinetas, así como otro para los Centros de Trabajo de la provincia de Las Palmas.

En aquellos casos en que no exista Comité de Seguridad e Higiene, velará por la cuestión de Seguridad el Comité de Empresa o Delegado de Personal del Centro.

Tanto por la Compañía, como por los trabajadores, se guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de Marzo de 1971, y sean de aplicación en esta Empresa, con la adopción por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del personal en la labor que realiza, así como a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía.

La Dirección contestará por escrito, en un plazo máximo de diez días, a las peticiones que le haga el Comité de Seguridad e Higiene. En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física del trabajador, se contestará por procedimiento de urgencia en el plazo máximo de dos jornadas laborales. En todo caso, en esta materia regirá, con carácter preferente, lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV . RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 19. PERIODO DE PRUEBA.— En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. EXCEDENCIAS.— Cuando se tenga más de dos años de antigüedad en la Empresa o con menor antigüedad, en situaciones justificadas a juicio de la Dirección, la Compañía concederá al productor que lo solicite excedencia voluntaria, sin percepción de salario, por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, debiendo quienes obtuvieren tal beneficio solicitar su incorporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que termine el plazo por el que se concedió la excedencia.

En la primera excedencia que se disfrute y siempre que su duración no fuere superior a un año, el reintegro en la Empresa será automático; en toda otra se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o especialización equivalente.

Artículo 21. ESCALAFONES.— Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el Tablón de Anuncios de la Empresa, cerrado al 31 de Diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviere conforme con la resolución, se dará traslado al Comité de Empresa, el cual informará a la Dirección, y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, que será comunicado al interesado, quien, de no estar conforme, podrá ejercitar su derecho en la vía jurídica competente.

Artículo 22. PERMISOS Y LICENCIAS.— Los períodos de tiempo y motivo para que los productores puedan faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, serán los siguientes:

- a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de alumbramiento de esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos del productor.

En caso de alumbramiento, podrá otorgarse un día más, a juicio de la Empresa y ante petición concreta del trabajador.

- b) Durante cuatro días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno y otro cónyuge.

- c) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.
- e) Matrimonio del productor: quince días naturales.
- f) Matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la boda: un día.
- g) En relación con los derechos para la promoción y formación profesional en el trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Por la Empresa se otorgarán los permisos retribuidos necesarios para la concurrencia a exámenes, por el mínimo necesario para ello; debiendo posteriormente el trabajador acreditar su grado de aprovechamiento fehacientemente como mínimo a nivel de aprobado en el examen definitivo o final del curso académico, para poder de nuevo tener derecho a otros permisos retribuidos al mismo fin.

La elección de turno de trabajo se entenderá siempre referida dentro del turno a que se halla sometido el trabajador.

- h) Por fallecimiento de compañero de trabajo, por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro, un trabajador por cada sección del Centro de Trabajo al que el fallecido hubiere pertenecido.

Los permisos contenidos en el presente artículo se disfrutará en forma ininterrumpida y a partir del momento en que se produzca la causa que lo motive.

Cualquier otro permisos por motivo distinto de los arriba señalados, con excepción del tiempo mínimo indispensable para la tramitación de la documentación de inscripción de hijos en el Registro de Natalidad, renovación del carnet de conducir, D.N.I., Cartilla Militar y renovación del carnet de Familia Numerosa, no dará derecho a retribución.

En las ausencias y retrasos injustificados, se descontará al trabajador el costo total a la Empresa del tiempo dejado de trabajar con independencia de la sanción que proceda.

Artículo 23. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.-

1.) Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa, dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja del Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como máximo antes de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El incumplimiento de tales requisitos conferirá a la inasistencia, a todos los efectos, la calidad de "falta injustificada al trabajo", sin que tal calificación pueda ser enervada o desvirtuada por justificación posterior y fuera del tiempo y forma expresados.

2.) En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta un 25% la cuantía de la prestación económica por incapacidad laboral transitoria a que se refiere el artículo segundo del Decreto 3158/1966 de 23 de Diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980 de 11 de Enero; sin que en nin-

gún caso la suma de dicha prestación económica más el referido complemento exceda de la cantidad total que, por salario, correspondería percibir al trabajador.

El complemento a cargo de la Empresa se concederá durante las dos primeras bajas del año natural, así como en todos los casos en que se produzca intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas. Cualquier otra baja que se produzca durante el año sólo tendrá derecho a dicho complemento previa solicitud del interesado a partir del décimo día de baja, inclusive.

3.) Cuando el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa le concederá, sin pérdida de retribución, conforme lo pactado en el Convenio, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

4.) Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Médico de Empresa, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa del productor de someterse a reconocimiento del Médico de Empresa o especialistas facultativos que pudieran acompañarle, se considerará como presunción "juris tantum" de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente.

Artículo 24. FALTAS Y SANCIONES.-

a) Las faltas cometidas por el personal de "DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A." (DISA), se clasificarán, determinarán y sancionarán según se especifica en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas. A más de las faltas recogidas en dicha Ordenanza, por su especial relevancia en nuestra Empresa, se configura como falta grave "el destinar a otro uso que no sea el consumo propio, independientemente exista o no ánimo de lucro, aquellos productos que, a precios especiales o bonificados, pueda vender la Empresa a sus empleados"; y como falta muy grave "fumar, llevar cerillas, encendedores o aparatos que puedan producir chispas o llama, siempre que para ello no se tenga autorización de la Empresa".

No serán objeto de despido las siguientes faltas tipificadas como Muy Graves en la referida Ordenanza:

1.) 82.5. "La continuada y habitual falta de aseo y limpieza" de tal índole que produzca queja justificada por sus compañeros de trabajo".

2.) 82.6. "La embriaguez habitual"; por el contrario si será objeto de despido "la embriaguez habitual o toxicomanía si repercuta negativamente en el trabajo".

2.) 82.9. "La blasfemia habitual".

b) Las notas desfavorables que, como consecuencia de las sanciones impuestas, aparezcan en los expedientes personales, serán anuladas cuando, a juicio de la Dirección de la Empresa, el interesado se haga acreedor a ello por su conducta posterior, ejemplo en todos los órdenes.

No se concederá la anulación de la nota desfavorable mientras no hayan transcurrido, desde el cumplimiento total del correctivo, los siguientes plazos:

- Seis meses, si se trata de faltas leves
- Un año, si se trata de faltas graves
- Dos años, si se trata de faltas muy graves

c) Con las cantidades no devengadas al personal como consecuencia de sanciones impuestas a los trabajadores, se creará un fondo por provincia para la atención de fines sociales, que será administrado por una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos productores designados por el Comité de Empresa y otros dos designados por la Dirección.

Esta Comisión quedará constituida en el momento de la firma del presente Convenio, si bien por la Dirección podrán ser removidos en cualquier momento los dos representantes por ella nombrados.

Artículo 25. RECOMPENSAS.-

1.) La Compañía concederá anualmente, con ocasión de la Festividad de nuestra Patrona y en la fecha que en cada caso se determine, las distinciones que seguidamente se detallan, al objeto de premiar los años de permanencia en la Empresa.

Estos premios a la permanencia se concederán con arreglo a la siguiente escala:

a) Medalla y botón de ORO y 50.000 ptas. en efectivo, al personal con 30 años de servicio.

El trabajador, avisando a la Empresa con una antelación mínima de seis meses del cumplimiento de los 30 años de servicio, podrá optar por sustituir la medalla de Oro por un premio adicional de 75.000 ptas., percibiendo, por tanto, al cumplimiento de dichos 30 años de servicio, botón de Oro y 75.000 ptas. más 50.000 ptas. en efectivo.

b) Medalla y botón de PLATA y 30.000 ptas. en efectivo, al personal con 25 años de servicio.

c) Medalla y botón de BRONCE y 15.000 ptas. en efectivo, al personal con 15 años de servicio.

d) El dinero en efectivo se entregará en el mes en que el trabajador alcance la antigüedad que le da derecho al mismo.

Todas las indicadas medallas en su metal de Ley correspondiente.

2.) Al objeto de compensar la conducta, laboriosidad y rendimiento en el trabajo, así como cualquier otra cualidad que distinga al personal, y también como incentivo para que se supere en el cumplimiento del deber, por la Dirección de la Empresa, podrán concederse por el tiempo, número, forma y cuantía los premios individuales o colectivos que estime procedentes.

CAPITULO V . . TRABAJO Y RETRIBUCIÓN

Artículo 26. CLASIFICACION PROFESIONAL.- Por la concentración de las distintas actividades dentro de los Centros de Trabajo de la Empresa, las fluctuaciones de los ritmos de producción y, sobre todo, la necesidad de reforzar en determinados momentos la red de distribución fuertemente dependiente de los cambios estacionales lo que obliga incluso a dejar en suspenso otras ramas de producción por imperativo de la atención a los clientes en servicios que, como la distribución de combustibles, vienen siendo considerados de interés público, DISA, como particularidad privativa de su industria, tiene una sola plantilla para atender a todas y cada una de sus actividades.

1.) De conformidad con ello, todo el personal al servicio de DISA estará clasificado dentro de alguno de los siguientes Grupos:

Grupo primero :	Personal Directivo
" segundo :	" Técnico
" tercero :	" Administrativo
" cuarto :	" Subalterno
" quinto :	Operario

2.) Las categorías laborales correspondientes a cada uno de dichos Grupos subsistiendo al efecto las definiciones y nomenclator que contiene nuestro anterior Convenio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de Abril de 1974 se agrupan, efectos retributivos, según se expresa en la correspondiente Tabla de Niveles:

Nivel	Técnicos	Administrativos	Subalternos	Operarios
11	Jefe Técnico	Jefe Admin. 1ª		
10	Técnico	Jefe Admin. 2ª		
9	Perito "A"	Of. Admin. 1ª A		
8	Perito "B"	Of. Admin. 1ª B		Of. Cualificado "A"
7	Ayte. Técnico Encargado	Of. Admin. 2ª		Of. Cualificado "B"
6	Capataz			Of. Cualificado "C"
5	Anal. Labtª	Aux. Administ.	Almacenero	Of. Operario 1ª
4	Aux. Labtª			Of. Operario 2ª
3			Guarda "A"	Of. Operario 3ª
2			Guarda "B" Ordenanza	Ayte. Especialista
1			Mujer Limp.	Peón Ayudante

3.) En este sentido especialmente se declara que: OFICIAL OPERARIO CUALIFICADO es quien, sin mando o con él, procediendo de la categoría de Oficial Primera Operario, por su experiencia y conocimientos muy cualificados de una o varias especialidades, realiza sus funciones, a juicio de la Dirección, con el más alto grado de especialización y amplitud de conocimientos. Según este grado de perfección, se clasifican en Oficial Operario Cualificado A, B ó C.

Dentro de esta categoría se hallan los puestos de trabajo de:

- = MECANICO, en sus diversas especialidades de Vehículos, Instalación de Factorías, G.L.P., y Estaciones de Servicio, Instalaciones Submarinas, Electricidad, Fontanería, etc.
- = CONDUCTORES, en este puesto de trabajo se clasifican dentro de la letra B los conductores de vehículos sin limitación de tonalaje; y dentro de la letra C los conductores de camión-cisterna, articulado o no, entre 10 y 25 Tm.

4.) Las partes, durante la vigencia del presente Convenio, intentarán adecuar las definiciones de cada una de las distintas categorías a la realidad de nuestra Empresa. La falta de acuerdo en esta cuestión en nada perturbará la aplicación del Convenio, ni la cordial relación laboral.

A tal fin, en la renegociación del Convenio al 01.01.83 tanto la Representación Social como la Económica presentarán un proyecto al respecto, para su conjunto estudio en la mesa de deliberaciones.

Artículo 27. SALARIO BASE.- Se considera como tal la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo, figurada para cada categoría en la columna primera de las tablas salariales, para 1.982, anexas a este Convenio.

Artículo 28. COMPLEMENTOS SALARIALES.-

1.) **PERSONALES.-**

1.1. **Antigüedad:** El personal de "DISTRIBUDORA INDUSTRIAL, S.A." gozará como prima de antigüedad, de dos trienios del 5% del sueldo base, y del número de quinquenios que se produzcan del 10% de dicho salario base, incrementados ambos con el Plus de Religiosidad. La acumulación de los incrementos por antigüedad - sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trámite de adquisición en el tramo temporal correspondiente a Abril 1980 hasta Abril 1985- no podrá exceder del 60%.

1.2. **Gratificación por título:** La Empresa abonará al personal obrero, subalterno y administrativo, éste último hasta la categoría de auxiliar administrativo, inclusive, que estuviese en posesión de algún título oficial, expedido por facultad universitaria, instituto laboral, instituto de enseñanza media o superior, una gratificación de seis mil ptas. anuales, que serán percibidas por períodos mensuales. Esta gratificación se percibirá aunque no se desarrollen en la Empresa funciones propias del título, por no ser las mismas necesarias en el puesto de trabajo asignado por la Dirección. La percepción de estas gratificaciones, por tanto, por sí sola, no entrañará una presunción de que se realizan labores propias del título oficial que ostente el productor.

1.3. De especial dedicación, responsabilidad y confianza: La Empresa con independencia de las retribuciones que pudieran corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, otorgará a aquellas personas a quienes a juicio de la Dirección se considere oportuno, un complemento especial y personal en consideración a una dedicación, responsabilidad y confianza.

Las cuantías de estos complementos serán fijadas y modificadas discrecionalmente por la Compañía y se percibirán en dieciséis mensualidades.

2.) De puesto de trabajo.-

2.1. Peligrosidad: Todo el personal de "DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL S.A." percibirá, en concepto de Plus de Peligrosidad, un 10% sobre el Sueldo Básico, con un mínimo de 5.000 ptas. para personal con jornada completa, para el contratado a tiempo parcial se determinará en proporción al tiempo contratado. Este Plus de Peligrosidad absorberá, al ser de mayor cuantía, y en todo lo que se refiere al personal adscrito a las plantas de fabricación de pinturas e insecticidas, al de toxicidad prescrito para las industrias de tal naturaleza.

2.2. Nocturnidad: Se entiende por trabajo nocturno el que se presta desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana del día siguiente. Las horas trabajadas del mismo serán remuneradas con un recargo del 25% sobre cada hora normal, calculadas éstas conforma ha quedado indicado en el último párrafo del apartado 5) del artículo 12 del presente Convenio. Salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

2.3. Turnicidad: Para compensar el trabajo en turnos, siempre que éste sea realizado en forma efectiva, se establece un complemento diario, consistente, para cada uno de los tipos de turno señalados en el artículo 12, en el porcentaje que se indica a continuación, calculado sobre el salario base más la antigüedad, diario, estimando como tal la 30% parte de dicho salario base y antigüedad mensual del Convenio, para cada categoría:

TURNO TIPO "A"	:	12,5%
" " "B"	:	20 %
" " "C"	:	20 %
" " "D"	:	25 %

Estos pluses serán percibidos por el personal sujeto a turnos, siempre que se realicen éstos efectivamente en la forma pactada durante todo el mes que corresponda, por los 30 días del mes. En caso de sustituciones por vacaciones, enfermedades, accidentes o cualquier otra causa de ausencia el sustituto percibirá el plus que hubiere correspondido al titular sustituido, durante los días en que se haya efectuado la sustitución. Cuando se trate de turnos que finalicen el Viernes o Sábado y se hayan realizado por el sustituto completos, se entenderá que debe percibir el plus por los 7 días de la semana.

2.4. Trabajos en cadena: Por la tensión que el mismo comporta, se establece para los trabajadores en cadena de las plantas de llene de butano/propano y botellas de camping, un complemento salarial de 147 ptas., por día efectivamente trabajado. El mencionado plus no será prorrateado por horas, de tal forma que se devengará en su totalidad a pesar de que el trabajo efectivo en la cadena no haya completado el día.

3.) Por calidad o cantidad de trabajo.-

3.1. Plus de Asiduidad: Este Plus, cuya cuantía mensual se fija en la tabla de salarios anexa, se regulará por las siguientes normas:

3.1.1. Será devengado por días efectivos y completos de trabajo, abonándose igualmente en los siguientes casos:

3.1.1.1. Domingos y festivos

3.1.1.2. Días de descanso por jornadas de trabajo efectuadas

3.1.1.3. Días utilizados en viajes ordenados por la Compañía.

3.1.1.4. Cuando se efectuen salidas al exterior del recinto de trabajo para realizar trabajos ordenados por la Empresa

3.1.1.5. Por disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias.

3.1.1.6. Por descanso obligatorio por adopción de turnos.

3.1.1.7. Por permisos oficiales al objeto de asistir a reuniones en Ayuntamiento, Gobierno Civil y otros Organismos Oficiales, siempre que medie citación al efecto, durante cinco días al mes como máximo, cualquiera que sea el tiempo invertido cada día.

Asimismo, y con la duración que prevea en cada circunstancia el presente Convenio Colectivo, se abonará el Plus de Asiduidad por:

3.1.1.8. Fallecimiento de un familiar

3.1.1.9. Alumbramiento de la esposa

3.1.2. En los supuestos de faltas al trabajo como consecuencia de enfermedad contraída y notificada y justificada en el tiempo y forma expresados en el artículo 20 de este Convenio se abonará el Plus con arreglo a los siguientes principios:

3.1.2.1. Durante los diez primeros días de enfermedad se pierde un plus por cada día de ausencia.

3.1.2.2. Pasados los diez días del comienzo de la enfermedad, si ésta se prolonga, el productor puede solicitar la percepción del plus a partir de ese momento, el cual le será concedido, a juicio de la Empresa, hasta que termine la situación de incapacidad laboral transitoria, a cuyo término se pierde definitivamente todo derecho a la percepción.

3.1.2.3. Todo personal incluido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, al que se le hubiera concedido la percepción de este plus por haber superado su enfermedad los diez días, para mantener dicha percepción deberá cumplimentar las obligaciones existentes de presentarse los Viernes o, de ser inhábil este día, el día anterior hábil, en el Servicio Médico de Empresa, donde presentará el parte de confirmación de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que establece el artículo 17, número 3 de la Orden de 13 de Octubre de 1967.

Cuando los productores estén impedidos y, por tanto, no puedan presentarse personalmente los Viernes, enviarán los partes de confirmación de baja por un familiar o compañero de trabajo, acompañando dicha documentación con una nota explicativa de las causas que le impidan efectuar la visita.

3.1.3. En los casos de retrasos en la asistencia al trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

3.1.3.1. Retrasos de hasta diez minutos desde la hora de entrada al trabajo:

Se pierde medio plus por el primer retraso, medio plus por el segundo y dos pluses por el tercero.

3.1.3.2. Retrasos de hasta dos horas desde la hora de entrada al trabajo:

Se pierde un plus por el primero, un plus por el segundo y tres pluses por el tercero.

3.1.3.3. Una vez pasadas dos horas desde la hora de entrada al trabajo:

Cualquier retraso será considerado como falta injustificada de asistencia al trabajo a estos efectos, centrándose la pérdida en seis pluses.

- 3.1.3.4. En todos los casos, a partir del tercer retraso comienza nuevamente la cuenta; de acuerdo con lo establecido para cada circunstancia en los párrafos precedentes.
- 3.1.4. En los supuestos de faltas injustificadas que se cometen, se perderán seis pluses por cada día de falta.
- 3.1.5. Produce la pérdida diaria de este plus de asiduidad = los permisos particulares.
- 3.1.6. El hecho de fichar sin justificación antes de la hora señalada para el término de la jornada produce la pérdida de seis pluses en cada ocasión.
- 3.1.7. El olvido de registrar en la correspondiente ficha = del reloj de control la entrada o salida del trabajo, producirá la primera vez la pérdida de un plus; la segunda, de dos pluses; la tercera, de tres pluses; la cuarta de cuatro pluses; y así sucesivamente. Si no se produjere ningún olvido en un plazo ininterrumpido de seis meses, se iniciará de nuevo la cuenta.
- 3.1.8. Los descuentos establecidos serán independientes de = las restantes medidas disciplinarias que pudieran adoptarse legalmente.
- 3.1.9. El Plus de Asiduidad no producirá efecto alguno en = den a horas extraordinarias, gratificaciones y restantes pluses establecidos.
- 3.1.10. Las cantidades no abonadas por este plus, como consecuencia de lo previsto en los apartados 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.1.5. y 3.1.6., se integrarán en un fondo = destinado a los fines sociales que para el personal se hallan previstos en el artículo 24 de este Convenio Colectivo.
- 3.2. Horas extras:**
- 3.2.1. Módulo para el cálculo o el pago del complemento por = horas extraordinarias:
Expresamente se pacta que el valor de las mismas será para cada categoría y situación personal de antigüedad, el valor que se señala en la correspondiente tabla = que, como anexo 2, se une a este pacto colectivo.
Estos importes de las horas extraordinarias se establecen como un pacto más del Convenio, unido necesariamente a la totalidad, para establecer en su conjunto una = condición más beneficiosa.
- 3.2.2. Sólo se abonarán como horas extras aquellas efectiva = mente trabajadas y que antes de su realización hayan = sido solicitadas y aprobadas por la Jefatura del Departamento donde fueron imprescindibles, por lo que especialmente se pacta en el presente Convenio la supresión de todo premio en horas extraordinarias no realizadas, ya fuere en festivos, domingos, descargas de = controleros, comidas en ruta, descansos nocturnos o = abonos de ropa, etc.
- 3.2.3. Las horas extras (nocturnas, entendiéndose como tales las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de = la mañana así como las posteriores a dichas seis de = la mañana, que sean continuación ininterrompida de las anteriores) al igual que las realizadas en Domingos y = Festivos, se abonarán al personal no sometido a turnos con un recargo tal que el valor de dichas horas extras resulte el 100% del pactado en el epígrafe 5 del artículo 12, sobre los acoples de horarios. La coincidencia de dos de estas situaciones, como pudiera ser una = hora extra realizada un domingo a las cinco de la mañana con independencia, por supuesto, del plus de nocturnidad, no dará motivo al doble recargo de su valoración.
- 3.2.4. Asimismo, y con carácter especial y exclusivo para las horas extras trabajadas en domingos y festivos, así como para las nocturnas que no sean = prolongación de las anteriores diurnas, se pacta =

el que si en dichos casos se realizaren menos de cuatro horas extras, éstas se abonarán, lo mismo si solo se realizare una, que dos o hasta tres, = con un importe único equivalente al resultado de = multiplicar por 3 el valor establecido en el epígrafe 5) del artículo 12 para los acoples de = horarios.

- 3.2.5. El personal que, por pertenecer a turnos, o por = otras circunstancias, hubiere de realizar trabajo = efectivo durante las noches de Navidad, 31 de = Diciembre y víspera de Reyes, percibirá en compensación un descanso de dos días laborables, que = por la Jefatura del Departamento le serán concedidos en la fecha más próxima en que las necesidades del servicio así lo permitan. Se entenderán = trabajadas dichas noches siempre que se termine la jornada efectiva después de las = 22:00 horas de los días señalados.
- 3.2.6. La fracción de hora extra se anotará redondeando por exceso toda fracción igual o superior a treinta minutos; y por defecto, la inferior a dicho = período de tiempo.
- 3.2.7. Se entenderá con carácter general y sin excepción alguna, que todo productor que prolongue su = jornada tendrá derecho a un descanso de diez horas antes de reintegrarse a su trabajo.
- 4.) Complementos salariales de vencimiento superior al mes.**
- 4.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias: La = cuantía a recibir por cada una de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, correspondientes al Verano y Navidad, serán las correspondientes a una mensualidad del salario.
Las mencionadas pagas serán pagaderas: la de Verano, en = la segunda quincena de Junio; y la de Navidad, en la primera quincena de Diciembre.
- 4.2. Participación en beneficios: En este concepto se abonarán dos pagas extraordinarias, integradas cada una por = idéntica cuantía que las anteriores, abonándose una durante la primera quincena de Marzo y la otra durante la primera quincena de Septiembre, cada año de vigencia de este Convenio.
- 5.) Normas comunes.-**
- a) Al personal que ingrese o cese al servicio de la Empresa = en el transcurso de cada ejercicio, se le abonarán estas = pagas prorrateando su importe en razón al tiempo de servicio, contando desde el primer día del mes siguiente a = aquél en que hubiere sido cobrada la gratificación en cuestión. A efectos de dicho cómputo, si el trabajador cesare = o ingresare iniciado el mes, éste se entenderá como completo.
- b) El salario se abonará exclusivamente por los días trabajados en el mes.
- c) La Empresa, mediante talón o transferencia bancaria, abonará los haberes del personal en forma tal que, éste pueda hacerlos efectivos:
- 1) Los ordinarios, no más tarde del último sábado laborable de cada mes.
 - 2) Los extraordinarios, no más tarde del último sábado de la quincena del mes a que correspondan.
- d) El personal tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta = del salario devengado, los viernes de la primera y segunda semana de cada mes, o el laborable anterior, si aquel fuere festivo.
- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5) del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, en el presente Convenio y como Anexo 3 del mismo, se hace constancia expresa de = la remuneración en función de las horas anuales de trabajo.

CAPITULO VI PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Artículo 29. FACULTAD DE DIRECCION.— La facultad exclusiva en orden a la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

En razón a dichas facultades, la Jefatura de las distintas Secciones podrá ser indistintamente del Grupo de Técnicos o Administrativos, quedando el personal afecto a la indicada sección bajo su dirección, aunque en la misma se integren uno o varios de los grupos profesionales recogidos en el Convenio y naturalmente siempre y cuando sean de categoría inferior a la del Mando.

Artículo 30. PRODUCTIVIDAD.— Conscientes ambas partes de la obligación recíproca en orden a la mejora de la productividad en la Empresa, en cuanto hace referencia, entre otros aspectos, a la adecuación del rendimiento en el trabajo, manifiestan su preocupación por el estudio y perfeccionamiento de cuantos factores inciden sobre el particular, tales como son los de:

- a) Rendimientos mínimos
- b) Control de rendimientos
- c) Medidas correctoras del absentismo
- d) Mejora del clima y de la situación de las relaciones laborales
- e) Mejora de las condiciones y de la calidad de la vida en el trabajo; y
- f) Cualificación y adaptación de la mano de obra

Artículo 31. CONTRATACION DE TRABAJOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS.—

En los trabajos de carácter auxiliar o complementario, como son, entre otros, transporte de productos elaborados por la Empresa, o distribución generalizada de combustibles, limpieza, pintado o conservación de instalaciones, reparación o acondicionamiento de distintos elementos, tales como camiones, cubas, botellas de butano y bidones, todo lo cual pueda considerarse como actividad parcial o complementaria de la Empresa, podrán ser realizados por contratistas exteriores dentro o fuera del recinto de la propia Empresa y siempre según la legislación vigente.

Artículo 32. COLABORACION DEL CONDUCTOR EN LAS DESCARGAS.— Para el

reparto en las Agencias y Clientes del interior de las Islas, y con el fin de conseguir un aumento de productividad de este servicio de entrega y recepción de productos industriales, botellas de butano, carburantes, etc., para aquellos trabajos en los que la Empresa lo crea conveniente, se efectuarán las descargas por un solo Peón, cuya presencia y actuación es obligatoria y a quien principalmente compete el esfuerzo físico de esta misión. El Conductor, que dirigirá y ordenará al Peón la carga y descarga, participará en la misma de forma activa.

El Conductor no vendrá obligado a participar en las descargas si no se le hubiere provisto del Peón indicado en el párrafo anterior.

En la conducción de mercancías peligrosas la colaboración del conductor en tareas ajenas a la específica de conducir, se atemperará en todo momento a lo previsto sobre descansos en el Reglamento de Transportes Peligrosos por Carretera.

CAPITULO VII RECLAMACIONES DEL PERSONAL

Artículo 33. PROCEDIMIENTO.— Toda reclamación de un productor sobre cualquier tema laboral que le afecte y que, a su juicio, no hubiere sido resuelta por su mando inmediato superior, antes quien preceptivamente ha de ser prioritariamente presentada, deberá cursarla por escrito, en el impreso que la Jefatura de Personal habilitará al efecto, siguiéndose el siguiente trámite:

1. — Cumplimentación del impreso por duplicado.
2. — Entrega del mismo al Jefe del Departamento, a través de su línea jerárquica, quien le devolverá la copia firmada, con expresión de día y hora en que la recibe.

3. — El Jefe del Departamento, previo estudio de la reclamación con el mando del primer nivel del cual él a su vez dependa, asesorado por la Jefatura de Personal y oído, si fuere necesario, el productor afectado, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, lo que estime mejor proceda, haciendo llegar a través del Mando su resolución al emisor de la reclamación, quien fechará y firmará el recibí de la misma.

Artículo 34. RECURSOS.— El productor reclamante, de no aceptar la resolución de su Jefe de Departamento, la remitirá al Comité de Empresa, el cual, previo estudio del expediente del caso, que a su petición le será entregado por la Jefatura de Personal, emitirá su informe, incorporándolo al expediente y devolviéndolo asimismo a través de la Jefatura de Personal al Jefe del Departamento que hubiere dictado la resolución.

Si éste no reconsiderase su resolución o la reconsiderase solo en parte y la misma no fuere del agrado del productor, éste podrá acudir en defensa de lo que estime su derecho, a la autoridad laboral competente, a la que se hará llegar todo lo actuado.

CAPITULO VIII PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 35. PRESTACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION.—

- a) El personal fijo de "DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL, S.A.", con un mínimo de diez años de antigüedad en la Empresa y encontrándose en activo, tendrá derecho a la prestación social que se regula en este artículo, desde los sesenta años hasta los sesenta y cinco años de edad, al acogerse a la situación de jubilado.

- b) A tal fin, aquellos trabajadores o empleados que estén entre los sesenta y los sesenta y cinco años de edad podrán solicitar de la Dirección de la Empresa, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de cumplimiento de años, el beneficio a que se refieren estas condiciones, siempre que manifiesten expresamente en forma fehaciente, el compromiso de solicitar de la Mutualidad correspondiente el pase a la situación de jubilado.

La Empresa, en atención a las especiales condiciones de capacidad física y laboral, podrá proponer la prórroga de la relación laboral por períodos anuales, desde los 65 hasta los 69 años de edad, sin que el derecho del trabajador o empleado a la opción de la prestación a que estas condiciones se refieren se pierda. Este derecho tampoco se perderá si, durante una de las prórrogas, falleciera el productor, en cuyo caso la Empresa entregará el premio de jubilación a quien el trabajador hubiere designado y, caso de que aquél no lo hubiera hecho, a quienes la Empresa estimare sus herederos forzosos, siendo su decisión, en tal caso, inapelable a todos los efectos.

- c) Aquellos trabajadores o empleados en activo, con más de diez años de antigüedad en la Empresa, que en el momento de autorizarse por el Ministerio de Trabajo este Convenio hubieran rebasado los sesenta años de edad, dispondrán de un plazo de treinta días para solicitar los beneficios relativos a estas condiciones, entendiéndose que si en dicho plazo no formularan tal petición perderán el beneficio correspondiente al año que hubieren cumplido.

- d) En casos excepcionales, la Empresa estudiará las peticiones que para la percepción de esta prestación le formule el personal que, con menos de sesenta años de edad y con diez o más años de antigüedad en la Empresa, desee rescindir su relación laboral con la misma, pudiendo, en atención a razones de capacitación física, negociar la prestación expuesta en los apartados anteriores.

- e) La prestación que se establece, con independencia de lo que el trabajador o empleado pueda percibir de la Mutualidad, es la de recibir, por una sola vez, la cantidad que se determina en la presente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años:	950.000,00
" " " " " 61 " :	775.000,00
" " " " " 62 " :	700.000,00
" " " " " 63 " :	575.000,00
" " " " " 64 " :	525.000,00
" " " " " 65 " :	500.000,00

2) El trabajador que cause baja en la Empresa por tener solici- taña su jubilación, podrá percibir un anticipo, a su peti- ción y en unión del correspondiente finiquito, de hasta un- tercio de la prestación de jubilación pactada.

Artículo 36. SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL.— La Empresa, a su car- go, a partir de la autorización del presente Convenio y en tanto re- sulte el mismo vigente, se comprometió a suscribir una Póliza de Segu- ro de Vida para todo su personal, con arreglo a las siguientes condi- ciones:

a) Queda asegurado todo el personal fijo de "DISTRIBUIDORA IN- DUSTRIAL, S.A.", independientemente de su Centro de Trabajo.

b) Serán beneficiarios del Seguro los que el asegurado determi- ne en el momento de iniciarse el Seguro y, en su defecto, su esposa e hijos y, en su falta, sus legítimos herederos.

Los beneficiarios designados inicialmente podrán ser == cambiados en cualquier momento a petición del asegurado.

c) Los riesgos que se aseguran son:

1) Fallecimiento del asegurado, sea cual fuere la causa que lo proyoque, siempre y cuando el fallecimiento se produz- ca antes de los sesenta y cinco años de edad o hasta los sesenta y nueve como máximo, si persistiera la relación= laboral del asegurado con la Empresa.

2) La invalidez total y permanente para el trabajo, produci- da por cualquier causa antes de cumplir los sesenta y == cinco años de edad o hasta los sesenta y nueve como máxi- mo, si persistiera la relación laboral del asegurado con la Empresa.

d) La indemnización que, en caso de fallecimiento percibirán == los beneficiarios señalados en la condición b), o en caso de invalidez total o permanente, percibirá si propio intere= sado, será la siguiente:

= Para solteros	300.000,00 Ptas. -
= Para casados sin hijos o con 1, 2, ó 3 hijos	500.000,00 "
= Para casados con 4 ó más hijos	800.000,00 "

e) De acuerdo con la norma anterior, los hijos se computan siem- pre y cuando sean menores de 21 años de edad; al cumplir los 21 causan baja a los efectos de clasificación.

En embargo, se establecen las siguientes excepciones:

- 1) Cuando los hijos sean inválidos o subnormales
- 2) Cuando los hijos se encuentren en alguna de las siguien- tes circunstancias:
 - 2.1. Hallarse cursando estudios universitarios o de escuela superior.
 - 2.2. Estar realizando oposiciones como consecuencia de tí- tulo universitario o de escuela superior que posean.

En todos estos casos, que deberán probarse fehacientemen- te, se proroga la edad de los hijos, a efectos de clasifi- cación por indemnización, hasta el cumplimiento de los == veinticuatro años de edad.

f) El Seguro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por fallecimiento y cobro por los beneficiarios
- 2.- Por invalidez y cobro por el propio interesado
- 3.- Por alcanzar el asegurado los sesenta y nueve años de == edad
- 4.- Por cancelación, por cualquier motivo, del vínculo labo- ral entre Empresa y empleado.

Artículo 37. ASISTENCIA A CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y DESCANSO.

Durante el primer año de vigencia del presente Convenio == (1982), se continuará -como último año de aplicación- con la fór- mula que para la asistencia a Centros de Esparcimiento y Descan- so se hallaba recogida en el anterior Convenio.

Para 1983, la cantidad que por tal concepto se hubiere abo- nado en 1982, se dividirá por el número de trabajadores de la Em- presa en 31 de Diciembre de 1982, pasando a engrosar la cantidad resultante -adecuando por redondeo las fracciones inferiores a cien pesetas- el Plus de Vacaciones de 1983.

Artículo 38. AGUINALDO DE NAVIDAD.— En tal concepto, la Empresa hará entrega a su personal fijo, una vez al año y precisamente en los días inmediatamente anteriores a la Nochebuena, la cantidad bruta que se expresa en el Anexo I del presente Convenio, de la que se deducirá == lo que legalmente proceda.

Artículo 39. AUXILIO FALLECIMIENTO.— En caso de fallecimiento de un productor, y para cubrir los primeros gastos, a todo el personal == afectado por este Convenio, se le descontará de sus haberes quinien- tas pesetas, que se entregarán, con una aportación de la Empresa == por igual cantidad que la recaudada por tal concepto, a la persona= a quien el productor hubiere designado como beneficiario del Seguro de Vida regulado en el artículo 36 del presente Convenio.

Artículo 40. SERVICIOS SOCIALES.

1.) Económicos: La cantidad de 600 ptas. por titular, estable- cida a tal fin en nuestro anterior Convenio, se eleva en éste a 697 ptas.

2.) Comedores Sociales: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, correrá al exclusivo cargo de los pro- ductores que hagan uso de los servicios de los Comedores Sociales cualquier incremento que en el costo de los ví- veres adquiridos para confeccionar los alimentos servi- dos en dichos Comedores, en lo sucesivo se produzcan.

Ello no obstante, en la renegociación del Convenio al == 01.01.83, para su segundo año de vigencia, la Representa- ción Social podrá plantear el continuar con tal situa- ción o bien -entendiendo siempre congelada la aporta- ción de la Empresa- darle otro destino a dicha aporta- ción, pasando a cargo de los usuarios de los Comedores Sociales la totalidad del costo de los referidos víveres.

Artículo 41. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.— La Compañía, a través del Ser- vicio Médico de Empresa, hará gratuitamente a todo el personal los reconocimientos, vacunaciones y determinaciones analíticas estableci- das en el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Asimismo, se harán las siguientes determinaciones:

- 1.- Urea, glucosa y colesterolina, una vez al año.
- 2.- Electrocardiogramas, cada dos años.
- 3.- Otras vacunaciones, no recogidas entre las obligatorias del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, de acuerdo con las recomendaciones que en cada momento hagan las auto- ridades sanitarias.

Asimismo, nuestro Servicio Médico efectuará la prestación de = Artículo 53 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, de = conformidad con lo dicho en el artículo previsto.

Artículo 42. CURSILLOS DE FORMACION PROFESIONAL Y CULTURAL.— A su- gerencia tanto de los Jefes de los distintos Departamentos, como por propia iniciativa o a instancias de los Comités de Empresa, la Jefa- tura de Personal propondrá a la Dirección y -de ser aprobados por = ésta- instrumentará la realización, a cargo de la Empresa, en todo = o en parte, de Cursos de Formación Profesional o Cultural para el = personal.

Artículo 43. BECAS DE ESTUDIOS.— La Empresa mantiene un programa de = ayuda para estudios de empleados y de hijos de empleados, consisten- te en la concesión de becas, atendiendo al tipo de estudios y grado = de aprovechamiento.

Artículo 44. GRUPO DE EMPRESA.— Para apoyar las necesidades culturales, recreativas y deportivas del personal y, en algunas facetas, de sus familiares, la Compañía subvencionará a los Grupos de Empresa de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, durante 1982, con una aportación de mil doscientas veinte pesetas anuales por productor.

Artículo 45. AYUDA A EMPLEADOS EN SITUACIÓN DE I.L.T.— En el artículo 23.2 del presente Convenio se regula la concesión de complementos al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

CAPITULO IX . RELACIONES SINDICALES

Artículo 46. DERECHOS SINDICALES.— En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores. A este respecto, especialmente se establece que:

1.) La Compañía considerará a los Sindicatos debidamente constituidos en la misma —entendiendo como tales a aquellos que posean una afiliación superior al 15% de la plantilla— como elementos básicos y consustanciales para afrontar con ellos, a través de los Comités de Empresa, las necesarias relaciones con sus trabajadores; y, por supuesto, sin perjuicio de las normales relaciones directas entre la Dirección y dichos trabajadores, dejando siempre claro que la actuación en los problemas colectivos, correrá a cargo del Comité de Empresa.

2.) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

3.) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a Sindicatos que reúnan la expresada representatividad, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad de la Empresa.

4.) Por la Empresa se habilitarán Tablones de anuncios en los que los Comités de Empresa y los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones —firmadas por la representación sindical en la Empresa que se responsabilice de ellas— previa entrega de copia de la misma a la Dirección o titularidad del Centro y siempre que tales comunicaciones no contengan términos vejatorios u ofensivos para la Empresa, Dirección o personal de la Compañía.

5.) En aquellos Centros de Trabajo con más de 250 trabajadores —o en los que, dentro del ámbito geográfico de una isla, los alcancen acumuladamente— los Sindicatos que posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, estarán representados por un Delegado Sindical, el cual será designado por el Sindicato en cuestión, entre aquellos trabajadores en activo que sean pertenecientes al Comité de Empresa del Centro de Trabajo de que se trate.

6.) El Delegado Sindical, a más de los derechos y obligaciones que como miembro del Comité de Empresa le corresponden, tendrá las siguientes funciones:

6.1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

6.2. Ser oído por la Empresa en el tratamiento de problemas de carácter colectivo que puedan ser planteados.

6.3. Poder utilizar —en las mismas condiciones que el Comité de Empresa— el o los Tablones de Anuncios que para la difusión de avisos o información sindical, se habiliten al efecto.

7.) A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Centros o Sindicatos que ostenten —en los Centros de Trabajo de más de 250 trabajadores, o a los que los sumen acumuladamente en una misma isla— una representación igual o superior al 15% de la plantilla, del Centro de Trabajo, se descontará por ésta en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida

la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año y siempre y cuando, claro está, el trabajador tuviere saldo suficiente para ello. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la Empresa.

8.) Las Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa podrán acumular, en todo o en parte y en cómputo anual, el crédito de horas de que dispongan sus representantes en el Comité de Empresa, en uno de sus miembros. Tal acumulación podrá desarrollarse por Centro de Trabajo, por varios Centros de Trabajo o por Islas, según lo estimen las Centrales Sindicales afectadas; por el contrario, el cómputo de las propias horas, no será en absoluto acumulable.

Podrá solicitar la situación de excedencia forzosa cualquier trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si así lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. Esta situación no podrá prolongarse por tiempo superior a cinco años.

9.) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

10.) La Empresa celebrará mensualmente una reunión con los Comités de Empresa, y al menos una vez semestralmente con los Colegados de Personal de los Centros de Trabajo donde no existe Comité, con objeto de tratar aquellos asuntos que en cada momento puedan plantearse.

En circunstancias concretas que así lo requieran, tanto la Empresa como los Comités podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias para tratar cualquier asunto que se estime de interés.

CAPITULO X . CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.— Se recoge e incorpora al presente Convenio la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de la Provincia de Las Palmas el 1 de Junio de 1976, y confirmada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de Diciembre de 1976, en el sentido de que, en relación con el personal trasladado de Isla a Salinetas, las compensaciones en ellas previstas tienen el carácter de garantías "ad personam" y, por lo tanto, son inabsorbibles, debiendo prestarse por la Empresa, en tanto subsistan los supuestos de hecho en que se basan, y actualizarse en razón a las modificaciones que experimente el salario en que se basan para su cómputo.

SEGUNDA.— No pudiendo tener carácter retributivo y no laborable más de catorce días al año, se suprime tal carácter de la Festividad de Santa Bárbara, pasando por tanto a ser laborable en lo sucesivo el 4 de Diciembre, salvo que el mismo coincida en Domingo.

TERCERA.— Dada la diversificación de Centros de Trabajo en la Isla de Gran Canaria, se establece que en todos ellos serán retribuidos y no laborables exclusivamente los días que con tal carácter anualmente se establezcan en la Capital.

CUARTA.— Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a no incoar expediente de reestructuración de plantilla (extinción o suspensión colectiva de la relación de trabajo), salvo que circunstancias de excepción, ajenas a su voluntad, le forzaran a ello. Igualmente, y durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a no producir, por despido, amortizaciones individuales de puestos de trabajo fundadas en las necesidades de la Empresa.

Por el contrario, la Empresa podrá amortizar cuantas vacantes se produzcan por causas naturales (bajas voluntarias, jubilación y muerte), o por despido disciplinario.

ANEXO I - TABLA SALARIAL

N.º de categoría	CATEGORIAS	SUELDO BASE	PELIGRO SIDA	EXTRA JULIO	EXTRA DICIEMBRE	PLUS ASISTENCIA 12 pagas	BENEFICIOS		AGUINALDO NAVIDAD	BOLESA VACACIONES	TOTAL PERCEPCION ANUAL
							1.º SEMESTRE	2.º SEMESTRE			
13	JEFE GRUPO 1 ^a JEFE DEPARTAMENTO A	78.832	7.883	86.715	86.715	1.512	86.715	86.715	37.917	37.917	1.481.418
12	JEFE GRUPO 2 ^a JEFE DEPARTAMENTO B	75.252	7.526	82.778	82.778	1.512	82.778	82.778	37.917	37.917	1.418.426
11	JEFE TECNICO JEFE ADMINISTRATIVO 1 ^a	72.714	7.272	79.986	79.986	1.512	79.986	79.986	37.917	37.917	1.373.754
10	TECNICO JEFE ADMINISTRATIVO 2 ^a	63.781	6.378	70.159	70.159	1.512	70.159	70.159	37.917	37.917	1.216.522
9	PERITO A OFICIAL ADMIVO. 1 ^a A	58.203	5.820	64.023	64.023	1.512	64.023	64.023	37.917	37.917	1.118.346
8	PERITO B OFICIAL ADMIVO. 1 ^a B OFICIAL CUALIFICADO A	57.030	5.703	62.733	62.733	1.512	62.733	62.733	37.917	37.917	1.097.706
7	AYUDANTE TECNICO ENCARGADO OFICIAL ADMIVO. 2 ^a OFICIAL CUALIFICADO B	51.798	5.000	56.798	56.798	1.512	56.798	56.798	37.917	37.917	1.002.746
6	CAPATAZ OFICIAL CUALIFICADO C	48.700	5.000	53.700	53.700	1.512	53.700	53.700	37.917	37.917	953.178
5	ANALISTA LABORATORIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALMACENERO OFICIAL OPERARIO PRIMERA	47.409	5.000	52.409	52.409	1.512	52.409	52.409	37.917	37.917	932.522
4	AUXILIAR LABORATORIO OFICIAL OPERARIO SEGUNDA	45.604	5.000	50.604	50.604	1.512	50.604	50.604	37.917	37.917	903.642
3	GUARDA A OFICIAL OPERARIO TERCERA	44.053	5.000	49.053	49.053	1.512	49.053	49.053	37.917	37.917	878.826
2	GUARDA B ORDENANZA AYUDANTE ESPECIALISTA	43.022	5.000	48.022	48.022	1.512	48.022	48.022	37.917	37.917	862.330
1	MUJER LIMPIEZA PEON AYUDANTE	41.472	5.000	46.472	46.472	1.512	46.472	46.472	37.917	37.917	837.530

ANEXO II - TABLA DE HORAS EXTRAS

GRUPO 2). PERSONAL TECNICO	SIN AN- TIGUED.	1 TRIEN.		2 TRIEN.		2 TRIE. 1 QUIN.		2 TRIE. 2 QUIN.		2 TRIE. 3 QUIN.		2 TRIE. 4 QUIN.		2 TRIE. 5 QUIN.		2 TRIE. 6 QUIN.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
		540,93	566,68	618,19	669,71	721,22	772,74	824,26	875,78	527,81	552,95	603,21	653,48	703,75	754,01	804,28	854,56	445,34	489,88	534,41	578,94	623,49	668,01	712,54	757,08	445,34	489,88	534,41	578,94	623,49	668,01	712,54	757,08	415,41	456,94	498,49	540,03	581,56	623,10	664,66	706,19	402,94	423,09	443,23	483,54	523,83	564,14	604,42	644,71	685,01	385,47	404,75	424,02	462,56	501,11	539,66	578,20	616,75	655,31																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
PERITO "A"	515,16	540,93	566,68	618,19	669,71	721,22	772,74	824,26	875,78	927,30	978,82	1030,34	1081,86	1133,38	1184,90	1236,42	1287,94	1339,46	1390,98	1442,50	1494,02	1545,54	1597,06	1648,58	1700,10	1751,62	1803,14	1854,66	1906,18	1957,70	2009,22	2060,74	2112,26	2163,78	2215,30	2266,82	2318,34	2369,86	2421,38	2472,90	2524,42	2575,94	2627,46	2678,98	2730,50	2782,02	2833,54	2885,06	2936,58	2988,10	3039,62	3091,14	3142,66	3194,18	3245,70	3297,22	3348,74	3400,26	3451,78	3503,30	3554,82	3606,34	3657,86	3709,38	3760,90	3812,42	3863,94	3915,46	3966,98	4018,50	4070,02	4121,54	4173,06	4224,58	4276,10	4327,62	4379,14	4430,66	4482,18	4533,70	4585,22	4636,74	4688,26	4739,78	4791,30	4842,82	4894,34	4945,86	4997,38	5048,90	5100,42	5151,94	5203,46	5254,98	5306,50	5358,02	5409,54	5461,06	5512,58	5564,10	5615,62	5667,14	5718,66	5770,18	5821,70	5873,22	5924,74	5976,26	6027,78	6079,30	6130,82	6182,34	6233,86	6285,38	6336,90	6388,42	6439,94	6491,46	6542,98	6594,50	6646,02	6697,54	6749,06	6800,58	6852,10	6903,62	6955,14	7006,66	7058,18	7109,70	7161,22	7212,74	7264,26	7315,78	7367,30	7418,82	7470,34	7521,86	7573,38	7624,90	7676,42	7727,94	7779,46	7830,98	7882,50	7934,02	7985,54	8037,06	8088,58	8140,10	8191,62	8243,14	8294,66	8346,18	8397,70	8449,22	8500,74	8552,26	8603,78	8655,30	8706,82	8758,34	8809,86	8861,38	8912,90	8964,42	9015,94	9067,46	9118,98	9170,50	9222,02	9273,54	9325,06	9376,58	9428,10	9479,62	9531,14	9582,66	9634,18	9685,70	9737,22	9788,74	9840,26	9891,78	9943,30	9994,82	10046,34	10097,86	10149,38	10200,90	10252,42	10303,94	10355,46	10406,98	10458,50	10510,02	10561,54	10613,06	10664,58	10716,10	10767,62	10819,14	10870,66	10922,18	10973,70	11025,22	11076,74	11128,26	11179,78	11231,30	11282,82	11334,34	11385,86	11437,38	11488,90	11540,42	11591,94	11643,46	11694,98	11746,50	11798,02	11849,54	11901,06	11952,58	12004,10	12055,62	12107,14	12158,66	12210,18	12261,70	12313,22	12364,74	12416,26	12467,78	12519,30	12570,82	12622,34	12673,86	12725,38	12776,90	12828,42	12879,94	12931,46	12982,98	13034,50	13086,02	13137,54	13189,06	13240,58	13292,10	13343,62	13395,14	13446,66	13498,18	13549,70	13601,22	13652,74	13704,26	13755,78	13807,30	13858,82	13910,34	13961,86	14013,38	14064,90	14116,42	14167,94	14219,46	14270,98	14322,50	14374,02	14425,54	14477,06	14528,58	14580,10	14631,62	14683,14	14734,66	14786,18	14837,70	14889,22	14940,74	14992,26	15043,78	15095,30	15146,82	15198,34	15249,86	15301,38	15352,90	15404,42	15455,94	15507,46	15558,98	15610,50	15662,02	15713,54	15765,06	15816,58	15868,10	15919,62	15971,14	16022,66	16074,18	16125,70	16177,22	16228,74	16280,26	16331,78	16383,30	16434,82	16486,34	16537,86	16589,38	16640,90	16692,42	16743,94	16795,46	16846,98	16898,50	16950,02	16999,54	17051,06	17102,58	17154,10	17205,62	17257,14	17308,66	17360,18	17411,70	17463,22	17514,74	17566,26	17617,78	17669,30	17720,82	17772,34	17823,86	17875,38	17926,90	17978,42	18029,94	18081,46	18132,98	18184,50	18236,02	18287,54	18339,06	18390,58	18442,10	18493,62	18545,14	18596,66	18648,18	18699,70	18751,22	18802,74	18854,26	18905,78	18957,30	19008,82	19060,34	19111,86	19163,38	19214,90	19266,42	19317,94	19369,46	19420,98	19472,50	19524,02	19575,54	19627,06	19678,58	19730,10	19781,62	19833,14	19884,66	19936,18	19987,70	20039,22	20090,74	20142,26	20193,78	20245,30	20296,82	20348,34	20399,86	20451,38	20502,90	20554,42	20605,94	20657,46	20708,98	20760,50	20812,02	20863,54	20915,06	20966,58	21018,10	21069,62	21121,14	21172,66	21224,18	21275,70	21327,22	21378,74	21430,26	21481,78	21533,30	21584,82	21636,34	21687,86	21739,38	21790,90	21842,42	21893,94	21945,46	21996,98	22048,50	22099,02	22150,54	22202,06	22253,58	22305,10	22356,62	22408,14	22459,66	22511,18	22562,70	22614,22	22665,74	22717,26	22768,78	22820,30	22871,82	22923,34	22974,86	23026,38	23077,90	23129,42	23180,94	23232,46	23283,98	23335,50	23387,02	23438,54	23490,06	23541,58	23593,10	23644,62	23696,14	23747,66	23799,18	23850,70	23902,22	23953,74	24005,26	24056,78	24108,30	24159,82	24211,34	24262,86	24314,38	24365,90	24417,42	24468,94	24520,46	24571,98	24623,50	24675,02	24726,54	24778,06	24829,58	24881,10	24932,62	24984,14	25035,66	25087,18	25138,70	25190,22	25241,74	25293,26	25344,78	25396,30	25447,82	25499,34	25550,86	25602,38	25653,90	25705,42	25756,94	25808,46	25859,98	25911,50	25963,02	26014,54	26066,06	26117,58	26169,10	26220,62	26272,14	26323,66	26375,18	26426,70	26478,22	26529,74	26581,26	26632,78	26684,30	26735,82	26787,34	26838,86	26890,38	26941,90	26993,42	27044,94	27096,46	27147,98	27199,50	27251,02	27302,54	27354,06	27405,58	27457,10	27508,62	27560,14	27611,66	27663,18	27714,70	27766,22	27817,74	27869,26	27920,78	27972,30	28023,82	28075,34	28126,86	28178,38	28229,90	28281,42	28332,94	28384,46	28435,98	28487,50	28539,02	28590,54	28642,06	28693,58	28745,10	28796,62	28848,14	28899,66	28951,18	29002,70	29054,22	29105,74	29157,26	29208,78	29260,30	29311,82	29363,34	29414,86	29466,38	29517,90	29569,42	29620,94	29672,46	29723,98	29775,50	29827,02	29878,54	29930,06	29981,58	30033,10	30084,62	30136,14	30187,66	30239,18	30290,70	30342,22	30393,74	30445,26	30496,78	30548,30	30599,82	30651,34	30702,86	30754,38	30805,90	30857,42	30908,94	30960,46	31011,98	31063,50	31115,02	31166,54	31218,06	31269,58	31321,10	31372,62	31424,14	31475,66	31527,18	31578,70	31630,22	31681,74	31733,26	31784,78	31836,30	31887,82	31939,34	31990,86	32042,38	32093,90	32145,42	32196,94	32248,46	32299,98	32351,50	32403,02	32454,54	32506,06	32557,58	32609,10	32660,62	32712,14	32763,66	32815,18	32866,70	32918,22	32969,74	33021,26	33072,78	33124,30	33175,82	33227,34	33278,86	33330,38	33381,90	33433,42	33484,94	33536,46	33587,98	33639,50	33691,02	33742,54	33794,06	33845,58	33897,10	33948,62	34000,14	34051,66	34103,18	34154,70	34206,22	34257,74	34309,26	34360,78	34412,30	34463,82	34515,34	34566,86	34618,38	34669,90	34721,42	34772,94	34824,46	34875,98	34927,50	34979,02	35030,54	35082,06	35133,58	35185,10	35236,62	35288,14	35339,66	35391,18	35442,70	35494,22	35545,74	35597,26	35648,78	35700,30	35751,82	35803,34	35854,86	35906,38	35957,90	36009,42	36060,94	36112,46	36163,98	36215,50	36267,02	36318,54	36370,06	36421,58	36473,10	36524,62	36576,14	36627,66	36679,18	36730,70	36782,22	36833,74	36885,26	36936,78	36988,30	37039,82	37091,34	37142,86	37194,38	37245,90	37297,42	37348,94	37400,46	37451,98	37503,50	37555,02	37606,54	37658,06	37709,58	37761,10	37812,62	37864,14	37915,66	37967,18	38018,70	38070,22	38121,74	38173,26	38224,78	38276,30	38327,82	38379,34	38430,86	38482,38	38533,90	38585,42	38636,94	38688,46	38739,98	38791,50	38843,02	38894,54	38946,06	38997,58	39049,10	39100,62	39152,14	39203,66	39255,18	39306,70	39358,22	39409,74	39461,26	39512,78	39564,30	39615,82	39667,34	39718,86	39770,38	39821,90	39873,42	39924,94	39976,46	40027,98	40079,50	40131,02	40182,54	40234,06	40285,58	40337,10	40388,62	40440,14	40491,66	40543,18	40594,70	40646,22	40697,74	40749,26	40800,78	40852,30	40903,82	40955,34	41006,86	41058,38	41109,90	41161,42	41212,94	41264,46	41315,98	41367,50	41419,02	41470,54	41522,06	41573,58	41625,10	41676,62	41728,14	41779,66	41831,18	41882,70	41934,22	41985,74	42037,26	42088,78	42140,30	42191,82	42243,34	42294,86	42346,38	42397,90	42449,42	42500,94	42552,46	42603,98	42655,50	

ANEXO III REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE HORAS
ANUALES DE TRABAJO.

CATEGORIAS	REMUNERACION ANUAL	HORAS ANUALES DE TRABAJO (DEDUCIDAS VAC. Y FESTIV)
GRUPO 1: PERSONAL DIRECTIVO		
JEFE DEPARTAMENTO "A"	1.461.418	1.714
JEFE GRUPO DE 1ª	1.461.418	1.874
JEFE DEPARTAMENTO "B"	1.418.426	1.714
JEFE GRUPO DE 2ª	1.418.426	1.874
GRUPO 2: PERSONAL TECNICO		
JEFE TECNICO	1.373.754	1.874
TECNICO	1.216.522	1.874
PERITO "A"	1.118.346	1.874
PERITO "B"	1.097.706	1.874
AYUDANTE TECNICO	1.002.746	1.874
ENCARGADO	1.002.746	1.874
CAPATAZ	953.178	1.874
ANALISTA LABORATORIO	932.522	1.874
AUXILIAR LABORATORIO	903.642	1.874
GRUPO 3: PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE 1ª	1.373.754	1.714
JEFE 2ª	1.216.522	1.714
OFICIAL 1ª "A"	1.118.346	1.714
OFICIAL 1ª "B"	1.097.706	1.714
OFICIAL 2ª	1.002.746	1.714
AUXILIAR	932.522	1.714
GRUPO 4: PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	932.522	1.880
GUARDA "A"	878.826	1.880
GUARDA "B"	862.330	1.880
ORDENANZA	862.330	1.880
MUJER LIMPIEZA	837.530	1.880
GRUPO 5: PERSONAL OPERARIO		
OFICIAL CUALIFICADO "A"	1.097.706	1.880
OFICIAL CUALIFICADO "B"	1.002.746	1.880
OFICIAL CUALIFICADO "C"	953.178	1.880
OFICIAL 1ª	932.522	1.880
OFICIAL 2ª	903.642	1.880
OFICIAL 3ª	878.826	1.880
AYUDANTE ESPECIALISTA	862.330	1.880
PEON AYUDANTE	837.530	1.880

ANEXO IV - NORMA DE CONCURSO

PROCEDIMIENTO

1.) Publicacion del Concurso

Las bases del concurso se harán públicas en los treinta días siguientes a la declaración de la vacante, debiéndose publicar en todo caso, los programas para los ejercicios, al menos cuarenta y cinco días naturales antes de ejecutarse las pruebas.

En todos los centros se publicarán las normas y convocatorias de los concursos.

2.) Solicitudes

Los trabajadores que deseen participar en los concursos, habrán de solicitarlo por carta, con el enterado del Jefe de la Sección en que presten sus servicios, exponiendo claramente la plaza o plazas a las que tienen intención de concursar y adjuntando original y copia de una relación detallada de sus méritos según baremo. Estas cartas habrán de presentarse ante la Jefatura de Personal, antes de transcurridos veinticinco días naturales desde la publicación de las bases del concurso.

3.) Capacidad física para el desempeño del puesto

Con anterioridad a la celebración del concurso, los Servicios Médicos de Empresa comprobarán la capacidad física de los concursantes para el desempeño del puesto que concursan, emitiendo dictamen que será vinculante para el Tribunal.

4.) Programas

Las pruebas específicas teóricas y prácticas se harán sobre programas detallados, que serán redactados por el Jefe del Departamento donde radique la vacante, con la colaboración del Departamento de Personal.

El programa específico teórico se compondrá de veinte temas relacionados directamente con las funciones que la vacante tenga asignadas. Cada uno de estos temas debe poder contestarse oralmente en diez minutos y por escrito en treinta minutos.

Título de Mando Medio Administrativo: 2 puntos

" " Técnico de Empresa: 2 puntos

" " Profesor Mercantil: 4 puntos

" " Licenciado en Económicas: 4 puntos

" " Licenciado en Derecho: 3 puntos

" " Licenciado en Políticas: 3 puntos

Otros títulos de nivel medio o superior: 2 puntos

Cursos de Escuelas de Pos-graduados en Comercio Exterior; Administración, Organización, Informática, etc., siempre que el centro que los imparta sea de garantía y tenga una duración mínima de un curso escolar y celebren exámenes finales: 2 puntos (siempre que la materia sea congruente con la función a desempeñar).

Cursillos y seminarios de materias específicas relacionadas con la administración de empresas, tales como ordenadores, contabilidad de costos, presupuestos, etc.: de 1 a 2 puntos (según materia, dificultades, centro que lo imparte y tengan o no examen final).

Idioma inglés, escrito y hablado: 2 puntos (nivel mínimo para otorgar la puntuación equivalente a lower certificate).

Grupo de Personal Operario

Bachiller Elemental o Laboral: 2 puntos

Bachiller Laboral Superior: 3 puntos

Bachiller Superior: 3 puntos

Magisterio: 3 puntos

Oficialía Industrial: 3 puntos

Maestría Industrial: 4 puntos

Cursos de EPA o de técnicos específicos (dibujo, cronometraje, soldadura, etc.): 1 punto

Otros títulos o estudios en Escuelas Técnicas o Industriales, o centros de solvencia reconocida (casa suministradoras, consultoras, etc.): de 0'5 a 3 puntos.

Subgrupo de Técnicos Auxiliares

Baremo semejante al del Personal Operario.

Grupo de Personal Subalterno

Bachiller Elemental o Laboral: 3 puntos

Bachiller Superior o Laboral: 4 puntos

Desempeño en Institutos Armados que requieran paso por Academia de Formación (p.e.: Guardia Civil). Con categoría de soldado o cabo: 2 puntos; con categorías superiores: 3 puntos.

Otros títulos o estudios semejantes a la valoración atribuida para personal operario.

Pruebas teórico-prácticas.

Se valorarán los resultados de los exámenes según estas escalas:

- Conocimientos generales básicos: de 0 a 10 puntos

El programa de ejercicios práctico contendrá no menos de cinco y no más de diez tareas o supuestos, susceptibles de resolverse en un plazo de treinta a noventa minutos. Estos programas habrán de ser conformados, y archivada copia de los mismos, por el Departamento de Personal.

5.) Prueba de conocimientos básicos.

En todos los concursos se realizará una prueba de conocimientos básicos, graduada a la posible categoría y especialidad objeto del concurso. Estas pruebas incluirán necesariamente ejercicios de lengua castellana, y de matemáticas elementales para todos los concursantes, así como conocimientos de física y química y tecnología para los puestos de fábrica, laboratorio y oficina técnica; y de contabilidad, comercio y administración para los del grupo administrativo. Por los Servicios de Personal se elaborarán programas con carácter permanente para la realización de estos ejercicios, que siempre que sea posible tendrán carácter de pruebas objetivas y serán comunes a toda la Compañía.

6.) Datos de comportamiento y méritos de los concursantes.

La Jefatura de Personal facilitará al Tribunal que haya de fallar el concurso los datos referentes a antigüedad, puntualidad y asistencia de los concursantes, así como lista compulsada de los méritos aducidos por los mismos, requiriéndoles, en el caso de que fuera necesario, la prueba documental de los méritos mencionados.

7.) Actuación del Tribunal.

El Tribunal se reunirá con anterioridad a la celebración de las pruebas para confeccionar la lista definitiva de admitidos.

La lista de admitidos deberá de llevar la puntuación provisional otorgada por antigüedad y méritos personales, dándose un plazo de cinco días para reclamar ante la Secretaría del Tribunal. De no haber reclamación, la puntuación se dará por buena.

Caso contrario, el Tribunal considerará las reclamaciones fijando la puntuación definitiva que se hará pública junto con las clasificaciones del examen final, cuya fecha se habrá hecho pública junto con la lista de admitidos.

El Secretario del Tribunal levantará acta de sus actuaciones siendo necesaria para la validez de la misma la conformidad al menos de tres de los componentes del Tribunal.

Para la calificación de pruebas prácticas y teóricas, el Tribunal, por acuerdo mayoritario, puede solicitar de la Dirección el informe de expertos en la materia de que se trate, por tenezcan o no a la Compañía.

Una vez finalizado por completo el concurso, el Tribunal publicará las puntuaciones alcanzadas por todos los concursantes en cada uno de los extremos recogidos en el baremo, y propondrá a los mejor clasificados para el ascenso a la categoría concursada. El número de concursantes propuestos no podrá ser en ningún caso superior al de plazas declaradas vacantes.

BAREMO Y CUADRO GENERAL DE PUNTAJACION.

La calificación de los concursantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

Antigüedad.-

a) En la Compañía. Un punto por año de servicios como empleado fijo, hasta un máximo de 20 puntos.

b) En la categoría inmediata inferior. Un punto por semestre de servicio o fracción, máximo 10 puntos.

Desempeño del puesto interinamente o con categoría inferior a la asignada.

a) Tres puntos por mes, hasta un máximo de 25 puntos;
b) Calificación del Jefe de la Sección, 1 a 5 puntos.

Absentismo.

Se tendrá en cuenta para evaluar esta característica, los días de asistencia y puntualidad de los dos últimos años.

Se otorgará por éste concepto una puntuación de 1 a 5 puntos.

Formación Personal y Profesional.

La puntuación total de éste factor no podrá ser superior a quinientos puntos. Se obtendrá por suma de los méritos acreditados debidamente, con arreglo a las siguientes escalas; En los casos de títulos o estudios no recogidos en las escalas, el Tribunal los valorará por analogía con los expuestos.

Grupo de Personal Administrativo.

- Título de Bachiller Elemental o Laboral: 2 puntos
- de Bachiller Superior: 2 puntos
- de Bachiller Técnico Superior Administrativo: 2 puntos
- de Magisterio: 2 puntos
- de Perito Mercantil: 2 puntos.

ANEXO V HORARIOS ESPECIALES Y TURNOS.

1. HORARIOS ESPECIALES Y TURNOS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

1.1. TURNOS.-

1.1.1. GUARDERIA.-

1.1.1.1. Puerta Principal de Fábrica.-

a) Características del puesto:

Cubierto permanentemente por un equipo de cuatro hombres, en turnos rotativos de ocho horas cada uno, distribuidos según se refleja en el siguiente esquema:

SERVIDOR (DÍAS A TRABAJAR)	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
06:00 a 14:00	A	D	C	B	A
14:00 a 22:00	B	A	D	C	B
22:00 a 06:00.	C	B	A	D	C
Descanso	D	C	B	A	D

b) Cálculo:

Cada cuatro semanas, cada uno de los productores cubrirá 21 turnos de 8 horas c/u= 168 h., lo que supone un promedio semanal de cuarenta y dos horas a la semana.

c) Turno tipo "D"

1.1.1.2. Interior de Fábrica.-

a) Este puesto se cubrirá en forma idéntica a la de la Puerta Principal de Fábrica.

b) Turno Tipo "D"

1.1.1.3. Planta de Lleno de B/P.-

a) Horario:

	Turno 1ª:	16:40	a 20:00
Lunes a Viernes	Turno 2ª:	20:00	a 07:30
Sábados	Turno 1ª:	10:00	a 20:00
	Turno 2ª:	20:00	a 07:30
Domingos	Turno 1ª:	07:30	a 19:30
	Turno 2ª:	19:30	a 07:30

b) Distribución:

- + El ciclo se repite cada tres semanas
- Se cubre con tres productores, con el siguiente reparto:

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
Turno 1ª	A A A B B B B	C C C A A A A	B B B C C C C
Turno 2ª	C C C C C A A	B B B B B C C	A A A A A B B
Descanso	B B B A A C C	A A A C C B B	C C C B B A A

- Cada productor, a lo largo de las tres semanas en que se repite el ciclo, descansa 7 días y trabaja un total de 119 1/2 horas, lo que supone una media de trabajo semanal de 39'83 horas.

c) Consideraciones legales:

La jornada de hasta doce horas/día, esta autorizada para los servicios de Portería y Vigilancia, en el apartado d) del artículo 49 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

d) Turno tipo "C"

1.1.1.4. Factoría Dársena Pesquera.-

a) Este puesto se cubrirá en forma idéntica a la de la Planta de Lleno de B/P.

b) Turno tipo "C".

1.1.1.5. Personal de Guardería.-

a) Puerta Principal	4
Interior de Fábrica	4
Planta de Lleno de B/P	3
Dársena Pesquera	3
Corretornos	3

Total guardianes.. 17

b) Notas comunes.-

- El personal de Guardería no se halla adscrito a ningún puesto determinado dentro de ella, por lo que deberá desempeñar todo aquel para el que, en cualquier momento sea designado, siguiéndose un sistema rotatorio; por lo que, al completar el ciclo cada uno ha realizado el promedio de horas de su Grupo Profesional

= El personal de Puerta Principal tiene, co-
mo complemento de las funciones típicas =
del puesto, la obligación de despachar =
las botellas de butano que en dicha Puér-
ta le sea solicitadas, después de las =
20:00 horas.

1.1.2. PERSONAL OPERARIO SUMINISTROS.-

1ª Turno: Lunes a viernes 06:00 a 13:15
Sábados 06:00 a 11:00

2ª Turno: Lunes a viernes 13:30 a 21:45

1.1.2.1. Turno tipo "A".

1.1.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO PROGRAMADORES DE CISTERNAS.-

1ª Turno: Lunes a viernes 07:00 a 14:00
Sábados 07:00 a 12:00

2ª Turno: Lunes a viernes 13:00 a 20:00

1.1.3.1. Turno tipo "A".

1.1.4. COORDINACIÓN SERVICIOS TRANSPORTES.-

1ª Turno: Lunes a viernes 05:00 a 12:45
Sábados 07:00 a 12:00

2ª Turno: Lunes a viernes 12:00 a 20:15

1.1.4.1. Turno tipo "A".

1.1.5. CONDUCTORES

1.1.5.1. Turno Día-Noche

1ª Turno: Lunes a viernes 06:00 a 14:15

2ª Turno: Lunes a viernes 19:00 a 03:15

1.1.5.1.1. Turno tipo "A"

1.1.5.2. Turno Mañana-Tarde.

1ª Turno: Lunes a Viernes 06:00 a 13:15

Sábados 06:00 a 11:00

2ª Turno: Lunes a Viernes 13:30 a 21:45

1.1.5.2.1. Turno tipo "A"

1.1.6. LLANE DE CUBAS.

1ª Turno: Lunes a Viernes 06:45 a 15:00

2ª Turno: Lunes a Viernes 14:15 a 22:30

3ª Turno: Lunes a Viernes 22:30 a 06:45

1.1.6.1. Turno tipo "B"

1.1.7. ALMACEN PRODUCTOS TERMINADOS-VENTA BOTELLAS BUTANO.

1ª Turno: Lunes a Viernes 07:30 a 14:30

Sábados 07:30 a 13:45

2ª Turno: Lunes a Viernes 13:30 a 20:30

Sábados 13:45 a 20:00

3ª Turno: Lunes a Viernes 07:30 a 14:30

Domingos 08:00 a 14:15

1.1.7.1. Turno tipo "C"

1.1.8. MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.

1ª Turno: Lunes a Viernes 07:30 a 14:45

Sábados 07:30 a 12:30

2ª Turno: Lunes a Viernes 13:00 a 21:15

1.1.8.1. Turno tipo "A"

1.1.9. PLANTA LLANE DE G.L.P.

Bomberos:

Para atender los servicios de: cargar la cuba o cubas;
si hubiere alguna vacía; preparación de la planta para
el trabajo, poniendo en marcha el axra, purgado, cada
na previa lubricación noria; descarga carga de pallets
de camiones, si fuera necesario; vigilancia de bomba-
das, carga de cubas de butano/propano; descarga/carga
de pallets de vehículos; vigilancia de bombas; se in-
crementa el siguiente turno rotativo, atendido cada uno
por un bombero:

1ª Turno: Lunes a Viernes 06:00 a 14:15

2ª Turno: Lunes a Viernes 12:30 a 20:45

1.1.9.1. Turno tipo "A"

1.1.10. TELEFONICA.

Se establece el siguiente turno rotativo:

1ª) Lunes a viernes: 07:30 a 15:00

2ª) Lunes a viernes: 14:00 a 21:30

1.1.10.1. Turno tipo "A"

1.1.11. COMEDOR SOCIAL.

Servicio general:

1ª Turno: Lunes a viernes 06:00 a 14:15

2ª Turno: Lunes a viernes 08:00 a 16:15

Ambos turnos se alternan por semanas.

1.1.11.1. Turno tipo "A"

1.2. HORARIOS ESPECIALES

1.2.1. Vigentes y no suspendidos en su aplicación:

1.2.1.1. Planta de Llano de G.L.P. Atención a Agentes y Clientes

a) Motoelevador (este personal alternará su tra-
bajo, de acuerdo con las necesidades del ser-
vicio, con el trabajo general de la Planta)

= 4 operarios de Lunes a Viernes:

07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:30

= 1 de ellos (alternativamente), Sábados:

07:30 a 12:30

b) Controlador

= 1 operario de Lunes a Viernes:

07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:15

= Sábados alternos: 07:30 a 12:30

El Controlador será cubierto en sus ausen-
cias por un operario de la Planta que, con =
el horario especial aquí establecido, com-
pañará sus tareas propias con las de Contro-
lador.

1.2.2. Vigentes y suspendidos de momento en su aplicación:

1.2.2.1. FACTORIA LA GOMERA

Lunes a Viernes: 07:30 a 12:30 y 13:30 a 16:15

Sábados 07:30 a 10:00

1.2.2.2. FACTORIA LA PALMA

Lunes a Viernes: 07:30 a 12:30 y 13:30 a 16:15

Sábados 07:30 a 10:00

1.2.2.3. FACTORIA EL HIERRO

Lunes a Viernes: 07:30 a 12:00 y 13:00 a 16:15

Sábados 07:30 a 10:00

1.2.2.4. DISTRIBUCION

a) Personal Administrativo General:

Lunes a Viernes: 07:30 a 14:30

Sábados alternos 07:30 a 12:30

b) Personal Operario General:

Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y de

12:30 a 16:15

Sábados alternos 07:30 a 12:30

c) Personal Técnico Factoría Fábrica Pésquera:

Lunes a Viernes: 07:30 a 13:00 y de

14:30 a 16:30

Sábados 07:30 a 11:00

d) Personal Técnico-Almacén Productos Terminados:

Lunes a Viernes: 07:30 a 13:00 y de

14:30 a 16:30

Sábados 07:30 a 11:00

2. HORARIOS ESPECIALES Y TURNOS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

2.1. HORARIOS DE TURNO

2.1.1. SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE FACTORIAS

Con objeto de adecuar el horario de este personal a =
las necesidades de cada Centro de Trabajo, se esta-
blece para el mismo, un turno, con las consiguientes =
horas de acople de jornada que a continuación se ex-
ponen:

1ª Turno: Horario general del Grupo Administrativo

2ª Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y de
12:30 a 16:45

Sábados 07:30 a 13:45.

Este personal, en compensación de la jornada del Sá-
bado descansará el Lunes siguiente.

El personal de Salinetas realizará estos turnos en =
grupos de tres empleados que se alternarán semanal-
mente.

TURNO TIPO "A"2.1.2. SECCIONES DE RECEPCION Y CONTROL DE DOCUMENTACION Y DATOS ESTADISTICOS DE OFICINA CENTRAL

Se establece un turno rotativo para los empleados == asignados como Operadores de Máquinas Contables, cuyo horario será el siguiente:

1ª Turno: Horario general del Grupo Administrativo
2ª Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 12:30 y de 15:00 a 17:30

Este turno estará cubierto por el número de empleados necesarios en función de las necesidades previstas, siendo de rotación semanal.

TURNO TIPO "A"2.1.3. SECCION DE PORTERIA Y VIGILANCIA DE FACTORIA DE SALINETAS

Se establece para el personal del Servicio de Vigilancia y Portaría, dos turnos cubierto el primero de == ellos por un Vigilante-Portero y el segundo por dos de ellos, cuyos horarios serán los siguientes:

1ª Turno: de Lunes a Sábado: 07:30 a 15:00
2ª Turno: de Lunes a Sábado: 15:00 a 23:00

Las horas que se produzcan como exceso sobre la jornada que corresponde a su grupo profesional, le serán abonadas a prorrata de su salario normal, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

TURNO TIPO "A"2.1.4. SECCIONES DE DESCARGA Y SUMINISTROS DE PRODUCTOS == (LLENE N° 1) Y FONDEADERO Y FALUAS DE SALINETAS

Se establece para el personal adscrito a las Secciones citadas, un turno que cubra las 24 horas del == día, en horarios de ocho horas trabajando todos los días del año.

Estos turnos estarán cubiertos de la siguiente forma:

2.1.4.1. Descarga y suministro: Equipos de cuatro == productores, compuestos por un Inspector de Descargas, un Medidor-Bombero y dos Ayudantes, con las categorías correspondientes a cada puesto de trabajo.

2.1.4.2. Fondeadero y faluas: Equipo de cuatro productores compuesto por un Patrón de Tráfico Interior, dos Marineros y un Bombero de == booster, con las categorías correspondientes a cada puesto de trabajo.

Las horas que el personal afectado trabaje en más sobre la jornada normal de su grupo, por razón de los días festivos que concurran u otras circunstancias, se compensarán de la forma establecida en el presente Convenio.

TURNO TIPO "D"2.1.5. SECCION DE PLANTA DE ASFALTOS DE SALINETAS

Se establecen en esta Sección dos turnos rotativos == cubiertos por un productor cada uno de ellos, con la categoría asignada al puesto, que se alternarán en la realización del siguiente horario:

1ª Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y de 12:30 a 16:15
Sábados: 07:30 a 10:00

2ª Turno: de Domingos a Jueves: 23:15 a 07:30

La rotación se efectuará semanalmente y el operario que realice el segundo turno no trabajará Viernes y Sábado de la semana que le corresponda.

TURNO TIPO "A"2.1.6. SECCION DE COMEDOR SOCIAL DE SALINETAS

Se establecen en esta Sección dos turnos rotativos, cubiertos por un Cocinero y un Ayudante cada uno de ellos, que realizarán el siguiente horario:

1ª Turno: de Lunes a Viernes: 06:00 a 14:15
2ª Turno: de Lunes a Viernes: 08:30 a 16:45

2.1.7. SECCIONES DE DISTRIBUCION, PLANTA DE LLENE (N° 2), MANTENIMIENTO MECANICO Y ALMACENES (SALINETAS)

Se establece para el personal adscrito a estas Secciones un turno rotativo cubierto por los equipos == que a continuación se indican:

2.1.7.1. Llene n° 2: Cada turno, un equipo de dos == productores, compuesto por un Papataz y un Ayudante con la categoría correspondiente al puesto de trabajo.

2.1.7.2. Distribución de productos en cubas: Para == cada turno un equipo con el número de productores necesarios en función al servicio a realizar y con la categoría correspondiente.

2.1.7.3. Mantenimiento mecánico: Cada turno un equipo compuesto por un Mecánico y un Ayudante, con la categoría correspondiente al puesto.

2.1.7.4. Almacenes: Para cada turno un equipo de tres operarios compuesto por un Almacenero y dos Ayudantes con las categorías correspondientes al puesto que ocupan.

2.1.7.5. Distribución de propano en cubas: Cada turno cubierto por un Conductor, con la categoría asignada al puesto.

Los horarios de turno a realizar por este == personal, serán los siguientes:

1ª Turno: de Lunes a Viernes:
07:30 a 14:30
Sábados:
07:30 a 13:45.
2ª Turno: de Lunes a Viernes:
13:30 a 21:45

2.1.8. TRANSPORTE EN SERVICIO GENERAL DE FACTORIA

Se establece para este servicio un turno rotativo, == de cuatro conductores, cubierto en cada caso por un Conductor, con la categoría correspondiente al puesto, que se alternarán en la realización del siguiente horario, que cubre las 24 horas del día y todos == los días del año:

1ª Turno: 06:00 a 14:00
2ª Turno: 14:00 a 22:00
3ª Turno: 22:00 a 06:00

Las horas que el personal afectado trabaje en más sobre la jornada normal de su grupo, por razón de los días festivos que concurran u otras circunstancias, se compensarán en la forma establecida en el presente Convenio.

TURNO TIPO "D"2.1.9. TRANSPORTE DE PERSONAL

Se establece para el personal de este servicio un == turno rotativo, cubierto en cada caso por un Conductor con la categoría correspondiente al puesto, que realizará el siguiente horario:

1ª Turno: de Lunes a Viernes: 06:00 a 11:51
Sábados: 06:00 a 15:00
2ª Turno: de Lunes a Viernes: 13:00 a 21:51

Este personal compensará semanalmente las diferencias de horario en turno, realizando una media semanal de 41 horas 15 minutos.

TURNO TIPO "A"

2.1.10. SERVICIO DE SUMINISTRO DE LUBRICANTE A BUQUES EN ISLETA

Se establece para este servicio un turno rotativo, cubierto en horario de mañana por dos Conductores y dos Ayudantes y el de tarde por un Conductor y un Ayudante, con las categorías correspondientes al puesto que ocupen, que se alternan en la realización del siguiente horario:

- 1º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 14:30
Sábado: 07:30 a 14:00
- 2º Turno: de Lunes a Viernes: 13:30 a 21:42

2.1.11. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO

Se establece para este servicio un turno rotativo, cubierto en horario de mañana por dos Mecánicos; y el de tarde por uno, que realizará el siguiente horario:

- 1º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 14:30
Sábados: 07:30 a 13:45
- 2º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 12:00 y 13:00 a 16:45

2.1.12. SERVICIO DE VIGILANCIA EN FACTORIA DE ISLETA

Se establece para este servicio un turno rotativo cubierto en días alternos por equipos de tres Vigilantes más un productor para efectuar los relevos, que trabajarán dos de ellos en la Factoría de Isleta y el tercero en el Muelle Pesquero, y que realizarán los siguientes horarios:

- de Lunes a Viernes: 16:45 a 07:30
- Sábados: 13:45 a 07:30
- Domingos y festivos 07:30 a 07:30

Las horas que se produzcan como exceso sobre la jornada que corresponde a su grupo profesional, le serán abonadas a prorrata de su salario normal, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

TURNO TIPO "C"

2.1.13. PLANTA DE LLENADO DE BOTELLAS DE G.L.P.

Se establece para esta sección un turno rotativo, cubierto por un equipo compuesto por un Controlador, dos Conductores de Motoelevador y dos Ayudantes, con las categorías correspondientes a su puesto de trabajo, que se alternarán en la realización del siguiente horario:

- 1º Turno: Horario general del Grupo Obrero y Subalterno
- 2º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y de 12:30 a 15:45
Sábados: 07:30 a 12:30

TURNO TIPO "A"

2.1.14. DESCARGA DE PETROLEROS Y BOMBEO DE PRODUCTOS

Se establece para la realización de este servicio, dos turnos, cubiertos cada uno de ellos por tres productores, con la categoría correspondiente al puesto que ocupen, que se alternan cada día en la realización del siguiente sistema de trabajo:

Cada equipo, cuando no hay descarga de petroleros o bombeo, trabaja una jornada continua de 07:30 a 14:30, todos los días de la semana, incluidos Domingos y festivos.

Cuando hay descarga de petroleros o bombeos, el equipo ese día en turno se incorpora dos horas antes de la iniciación de la tarea que corresponda y trabaja el tiempo necesario hasta terminar aquella y como máximo hasta las 07:30 horas del día siguiente, en que es relevado por el equipo que le toque turno ese día.

Al frente de estos equipos habrá un Inspector de Descargas que, alternándose en estos puestos con otros administrativos, realiza el siguiente turno:

Cada semana, que se inicia a las 07:30 horas del Domingo, uno de los administrativos quedará liberado de la jornada de trabajo que le corresponda en Oficina de Isleta o Muelle Pesquero, con el compromiso de atender las Descargas y bombeos que sea necesario realizar en dicho período.

TURNO TIPO "D"

2.1.15. SUMINISTROS EN EL MUELLE PESQUERO

Se establece para atender este Servicio un turno rotativo, cubierto en cada caso por el número de productores necesario en función de las necesidades del servicio, en que los equipos correspondientes se alternan en la realización del siguiente horario:

- 1º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 12:00 y 13:00 a 16:45
- 2º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 14:30
Sábado: 07:30 a 13:45

TURNO TIPO "A"

2.1.16. SERVICIO GENERAL DE FACTORIA

Se establece, para atender el movimiento general en la Factoría, un turno rotativo, cubierto en cada momento por el número de productores necesarios en función del servicio a realizar, cuyos componentes se alternan en la realización del siguiente horario:

- 1º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 12:00 y 13:00 a 16:45
- 2º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 14:30
Sábado: 07:30 a 13:45

TURNO TIPO "A"

2.1.17. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISLETA

Se establece un turno rotativo para el personal de este servicio, que se alternará en la realización del siguiente horario:

- 1º Turno: de Lunes a Viernes: 07:30 a 12:00 y 13:45 a 16:45
- 2º Turno: de Lunes a Sábado : 07:30 a 13:45

TURNO TIPO "A"

2.2. HORARIOS ESPECIALES

2.2.1. Vigentes y no suspendidos en su aplicación

2.2.1.1. PERSONAL REVISOR INSTALACIONES DE G.L.P.

Se establece para este personal, en razón de sus especiales tareas, un horario especial que será el siguiente:

- de Lunes a Viernes: 07:30 a 15:30
- Además, UN DÍA A LA SEMANA: 15:30 a 17:15

2.2.2. Vigentes y suspendidos de momento en su aplicación

2.2.2.1. FACTORIA DE ANRICEFE

- de Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:15
- Sábados: 07:30 a 10:00

2.2.2.2. FACTORIA PUERTO DEL ROSARIO

- de Lunes a Viernes: 07:30 a 11:30 y 12:30 a 16:15
- Sábados: 07:30 a 10:00

2.3. CONSIDERACIONES GENERALES

2.3.1. Los horarios establecidos se adecuarán en todo caso al número de horas de trabajo semanal pactado en el Convenio.

Las horas que, como consecuencia del establecimiento de turnos u horarios especiales, excedan de la jornada normal que corresponda a cada grupo, se compensarán según se determina en la fórmula para acoples de horarios, recogida en el apartado 5 del artículo 12 del presente Convenio, salvo las específicamente establecidas de prorrata.

En cualquier caso, la Empresa se reserva el derecho de poner en marcha los turnos acordados en el momento en que sus necesidades lo requieran.